

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

Concejales inasistentes:

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

Quedando excusada su inasistencia

Secretario Accidental:

D. Pascual A. Suárez Betancort.

Interventora Municipal:

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas y dos minutos del día veintiocho de agosto de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario Accidental, D. Pascual A. Suárez Betancort, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Antes de tratar los asuntos que integran el orden del Día, por el Sr. Presidente se propone, y por todos se asiente la conformidad, guardar un minuto de silencio emotivo y de justicia por las víctimas del accidente aéreo que a todos nos ha conmocionado, mostrando el pesar y dolor solidario con sus familias y deseando un pronto restablecimiento de los heridos.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

- **Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2008.**
- **Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2008.**

Sometidas a votación resultan aprobadas por unanimidad de sus miembros presentes.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE ELECCIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DEL JUEZ SUSTITUTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de agosto de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 08 de julio de 2008, registrada con el número 719, cuyo tenor literal es como sigue:

““RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Habiendo tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 2 de junio de 2008 –R.E. nº 7392 de 4 de junio de 2008-, dando cuenta que el cumplimiento del mandato del cargo de Juez de Paz Sustituto de este Municipio, finaliza en el próximo mes de noviembre, al objeto de que por el Pleno Municipal se realice la correspondiente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, **HE RESUELTO:**

Primero.- Incoar el procedimiento reglamentario para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto de este Municipio.

Segundo.- Confeccionar las Bases que hayan de regir la convocatoria pública para la presentación de los candidatos a dicho puesto.

Tercero.- Incluir la aprobación de las citadas Bases en la primera sesión plenaria que se convoque a los efectos procedentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a ocho de julio de 2008.”

Vistas las Bases de la convocatoria pública para la propuesta de elección por el Pleno Municipal del Juez Titular de la Villa de Santa Brígida, cuyo tenor literal es como sigue:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DE ELECCIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento para la propuesta por el Pleno Municipal del cargo de Juez de Paz Sustituto de la Villa de Santa Brígida, que será nombrado para un período de cuatro (4) años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al finalizar el presente mandato en el mes de noviembre, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, tener cumplidos 18 años de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad que establecen los artículos 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- PLAZA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contando a partir del día siguiente al que aparezca publicada esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En dichas instancias los candidatos deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria y deberán acompañarlas de los datos de identificación, de declaración jurada de no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad, y de cuantos méritos se estimen conveniente aportar al proceso de selección.

4.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

La propuesta par la elección del Juez de Paz Sustituto se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas solicitantes que reúnan las condiciones legales. Si no hubiera solicitantes el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

El acuerdo del Pleno Municipal será remitido a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, acompañado de una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- b) Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
- c) Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en las Bases de esta Convocatoria será de aplicación lo dispuesto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por las



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Leyes Orgánicas 4/1987, de 15 de julio ; 7/1988, de 28 de diciembre y 7/1992, de 20 de noviembre; así como lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

6.- IMPUGNACIÓN.

Estas Bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Pleno Municipal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las Bases se podrá recurrir potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes y transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, según corresponda, no pudiéndose interponer dicho recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la misma, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la citada Ley.”

No se producen intervenciones

Sometido el asunto a votación, éste es dictaminado favorablemente por unanimidad de sus miembros presentes”.

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resulta aprobado por unanimidad de sus miembros presentes.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DE PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EDUCACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN A EL/LA CIUDADANO/A EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de agosto de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Aprobación de la Propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Sanidad y Educación, para la adhesión del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la implantación de una



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Red de Oficinas Integradas de atención a el/la ciudadano/a en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL/A CIUDADANO/A EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS de fecha 20 de febrero de 2008,, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 79, de 1 de abril de 2008, y en el “Boletín Oficial de Canarias” núm. 57, de fecha 19 de marzo de 2008.

Considerando que en este convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de las Actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiéndose por tales las firmantes de este Convenio y las Entidades Locales que se adhieran al mismo.

Para el logro del objeto expresado en el apartado anterior las Administraciones intervinientes se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

- a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía, entendiéndose por espacio los modos o canales por los que las personas pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).
- b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información a la ciudadanía; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.
- d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

Por todo ello la Concejalía de Personal, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Sanidad y Educación propone la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Primero.- Solicitar la adhesión al Convenio Marco de fecha 20 de febrero de 2008, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 79, de 1 de abril de 2008, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la implantación de un modelo integrado de Atención al/a Ciudadano/a, según Protocolo y asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Segundo.- Remisión del acuerdo correspondiente e información solicitada al Gobierno de Canarias, Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, Inspección General de Servicios, sito en la calle Leoncio Rodríguez nº 3, Edificio Cabo, 2ª Planta, 38.071, Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Remitir los “cuestionarios de solicitud de información” cumplimentados.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los documentos pertinentes.

En la Villa de Santa Brígida a 11 de julio de 2008.

La Concejala Delegada de Personal, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Sanidad y Educación

Fdo.: Oneida del Pilar Socorro Cerpa”

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminado favorablemente, por unanimidad de sus miembros presentes.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Fernández Fernández y expresa que este Convenio deviene del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2005, habiéndolo tomado la Comunidad Autónoma en febrero de 2008 y en él se desea implicar a los Ayuntamientos, suponiendo ello que con esta firma, y dentro de los distintos niveles de servicios, donde este Ayuntamiento empezará por el primero, cual es la Oficina de de contacto para la prestación del servicio de recepción, registro y remisión de comunicaciones del Ciudadano a la Administración Pública; lo cual es bueno no solo para la Administración sino también para los Ciudadanos, al simplificarse muchísimo tales gestiones.

Continúa expresando que está de acuerdo con ello y que les parece que es una buena medida, a la que nos obliga la responsabilidad y la Comunidad Autónoma en este Convenio Marco, dejando constancia de que se empieza la era moderna de prestar servicios más idóneos y adecuados a los tiempos que corren a los Ciudadanos.

Sometido el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resulta aprobado por unanimidad de sus miembros presentes.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA, PARA SU RATIFICACIÓN, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 764/08 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2008, DE PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 0000254/2008.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 22 de agosto de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 764/08 de fecha 23 de julio de 2008, para su ratificación por el Pleno Municipal, cuyo tenor literal es como sigue:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

Visto el escrito de fecha 4 de julio de 2008 -R. E. n.º9477, de 15.07.08-, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se da traslado a esta Administración de la Resolución de la misma fecha dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de dicho Juzgado, en el Procedimiento Ordinario n.º 0000254/2008, seguido a instancia de ### contra desestimación presunta de solicitud presentada el 14 de marzo de 2008 ante el Ayuntamiento de Santa Brígida sobre Urbanismo.

Resultando, que en virtud del citado se ha de disponer la remisión al Juzgado del expediente administrativo.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- Conforme al artículo 22.2, letra j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), corresponde al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

II.- La expresada Ley, en su artículo 21.1, letra k), atribuye a la Alcaldía el ejercicio de las citadas acciones en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

III.- El artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), establece que la resolución por la que se acuerde la remisión del expediente será notificada en los cinco días siguientes a su adopción a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, ante dicho Juzgado. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regula el procedimiento administrativo común, siendo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La remisión del expediente deberá efectuarse en el improrrogable plazo de veinte días a contar desde la recepción del escrito en esta Administración.

En consecuencia, es preciso, previa declaración de urgencia, que esta Alcaldía resuelva al respecto, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

IV.- Conforme al artículo 50.1 de la LRJCA, el requerimiento para la remisión del expediente administrativo conlleva, asimismo, el emplazamiento a la Administración demandada, entendiéndose personada por el envío del mismo.

En su virtud, de conformidad con los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, en uso de las facultades que atribuye a esta Alcaldía-Presidencia la legislación vigente, mediante el presente, HE RESUELTO:

Primero.- Declarar la urgencia de las actuaciones a acometer que en esta parte dispositiva se expresan, dando cuenta al Pleno municipal en la primera sesión que celebre para su ratificación, por lo en el expositivo insertado.

Segundo.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, el expediente administrativo expresado.

Tercero.- Personarse este Ayuntamiento como parte demandada en el procedimiento, designándose al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas ###, así como a la procuradora ##, para que defiendan y representen a este Ayuntamiento en el procedimiento arriba indicado.

Cuarto.- Emplazar a la ##, para que pueda personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días contados a partir de la notificación de la presente, ante dicho Juzgado, debidamente asistida y representada.

Quinto.- Notificar esta Resolución a la interesada, a los efectos señalados.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a veintitrés de julio de dos mil ocho.”

No hubo intervenciones, por los Sres. miembros de la Comisión.

Sometida el asunto a votación resulta dictaminado favorablemente, por unanimidad de los miembros presentes.”

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Fernández Fernández expresa su deseo, aunque muchas veces no se entienda lo suficiente, señala, de que desde la Alcaldía se reunieran todas las partes interesadas, con toda la información veraz e intentar solucionar entre todos este follón administrativo que se tiene, con contenciosos, con una serie de cosas; diciendo ello con su mejor voluntad y con la serenidad suficiente que han de tener todos ante un tema grave y preocupante para el Municipio.

Continúa exponiendo que el intentar hacerlo lo mejor posible supone, desde el punto de vista del Grupo Socialista, sentarse todos, con todos los datos –los anteriores, los presentes-, con la UTE, con todas las partes interesadas y hablar claramente de soluciones.

El Sr. Umpierrez Cabrera expresa que reuniones al respecto se han tenido varias, que se ha intentado llegar a acuerdos y a consensos y ello ha conllevado a que en el siguiente Pleno se vote en



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

contra o se saquen panfletos difamando o no queriendo que se acabe esa obra, creyendo que el único objetivo de la Oposición es que no se acabe la obra.

La Sra. Bosch Benítez expone que oída la explicación del Sr. Umpierrez y oída la intervención de la Sra. Fernández Fernández, Portavoz del Grupo PSOE, realiza un ruego a efectos de que se ciñan al punto, que es una ratificación porque es un procedimiento administrativo necesario, no estándose aquí discutiendo la obra, para lo que ya se han tenido reuniones y otras más que se tendrán.

La Sra. Casas Pérez expone que se está hablando en todo momento de votar y que tiene entendido que es dar cuenta; a lo que el que suscribe, con la venia de la Presidencia expresa que, tal y como refieren los preceptos leídos, corresponde su ratificación, si procede.

Por la Presidencia se considera aclarado el asunto, en tanto que es una cuestión administrativa de procedimiento y que otra cosa sería un debate que se puede hacer monográfico entre todas las fuerzas políticas, entre todos los vecinos de Santa Brígida, colectivos, etc., donde todos tendrían su opinión, sobre lo que es la obra en sí, sobre la modificación, quién la aprobó, quién tiene culpa, quién no tiene culpa; lo que es un debate mucho más largo, que está en la sociedad satauteña, lo que es normal porque la obra no se ha acabado y porque cada uno defiende sus posiciones, señalando al respecto que tienen muy claro cuáles son las suyas y qué es lo que es mejor para Santa Brígida.

Sometido el asunto a votación, por el Pleno Municipal, éste queda ratificado por unanimidad de sus miembros presentes.

QUINTO.- RATIFICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, POR EL QUE SE ARTICULA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2008-2011, BIENIO 2008-2009.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de agosto de 2008, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Infraestructuras y Servicios, Don Juan Umpiérrez Cabrera, de fecha 28 de julio de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VÍAS Y OBRAS, PARA SU DICTAMEN Y POSTERIOR ELEVACIÓN AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2008, se aprobó entre otros, la propuesta de inclusión en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2008-2011, del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, bienio 2008-2009, de diversas actuaciones a realizar en este término municipal, así como la aprobación de los proyectos redactados correspondientes al citado bienio.

Dado que el día 21 de julio de 2008 se firmo el **“CONVENIO ENTRE CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA, POR EL QUE SE ARTICULA PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2008-2011, BIENIO 2008-2009.”**

Comoquiera que era preciso el previo acuerdo del Pleno Municipal, facultando a la Alcaldía-Presidencia su suscripción, de lo que, conforme al modelo de acuerdo en su momento remitido por el Cabildo Insular, no se hacia referencia.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que se formula al Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Vías y Obras, la siguiente propuesta:

Primero.- Ratificar la formalización del Convenio de Colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y este Ayuntamiento, suscrito en Las Palmas de Gran Canaria, el día 21 de julio de dos mil ocho, de una parte el Sr. D. Carmelo Ramírez Marrero, en calidad de Titular de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y de otra parte el Sr. D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, por el que se articula el **PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2008-2011, BIENIO 2008-2009**, cuyo tenor literal es el que sigue:

“CONVENIO ENTRE CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA, POR EL QUE SE ARTICULA PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2008-2011, BIENIO 2008-2009.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 2008.

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Carmelo Ramírez Marrero, en calidad de Titular de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

De otra parte el Sr. D. Lucas Bravo de Laguna, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Brígida.

INTERVIENEN



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. D. Carmelo Ramírez Marrero, Titular de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de este organismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985 en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y facultado para este acto por acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2008.

Sr. D. Lucas Bravo de Laguna, en nombre del Ayuntamiento de Santa Brígida, en adelante, el Ayuntamiento, en representación de dicha Corporación, en ejecución del acuerdo del pleno de fecha 9 de junio de 2008.

EXPONEN

1) Que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria ha aprobado, en sesión celebrada el 11 de julio de 2008, el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2008-2011, cuyas acciones se agrupan en cuatro grandes apartados:

1. Obras que acometan las infraestructuras básicas: saneamiento, electrificación, abastecimiento de agua y pavimentaciones, así como accesos a núcleos urbanos.

2. Equipamientos básicos: instalaciones deportivas, parques, centros sociales, culturales, etc.

3. El 25% de la totalidad del Plan contemplará una actuación de desarrollo socioeconómico en el marco de la estrategia de desarrollo del municipio: zonas industriales, comerciales, mercados, turismo, artesanía, actividad agroganadera, telecomunicaciones, desarrollo de la sociedad de la información, etc.

4. Plan de mejora, modernización e infraestructura de la gestión administrativa.

2) Asimismo, el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos fundamentales, el de dotar de infraestructuras, equipamiento y servicios urbanísticos a su municipio.

3) Que a la vista de lo expuesto y de las Normas, anexo VI por el que se regula la elaboración, aprobación contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, 2008-2011, que se da por reproducido, el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida, acuerdan el otorgamiento del presente CONVENIO a tenor de las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida, dentro del marco establecido en este Convenio y en las mencionadas Normas, acuerdan la ejecución del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2008-2011 del municipio de Santa Brígida, para el bienio 2008-2009, cuya relación de obras es la que figura en el anexo I.

SEGUNDA.- El desarrollo del presente convenio se ajustará a lo establecido en las Normas que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2008-2011 así como a lo establecido en el acuerdo adoptado por el Cabildo de Gran Canaria, de fecha 11 de julio de 2008, por el I que se aprueba el Plan.

TERCERA.- El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, aporta la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO. (1.289.498,85) euros, que representa el 100% de la inversión, y tiene su cobertura en la partida 2008N08600.446.762300808.

CUARTA.- Se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y dos representantes del Ayuntamiento de Santa Brígida, con el apoyo técnico que se determine, a fin de evaluar el grado de cumplimiento del Convenio y de los objetivos del Plan, así como del seguimiento de la ejecución del mismo.

Componen la Comisión de Seguimiento:

a) Por el Cabildo Insular:

- 1) El Sr. Consejero de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional o persona en quien delegue.
- 2) Otro representante nombrado por el Consejero.

b) Por el Ayuntamiento:

- 1) El Sr. Alcalde o persona en quien delegue.
- 2) Otro representante nombrado por el Alcalde.

La Comisión de Seguimiento, una vez contratados los proyectos a que hace referencia la estipulación primera con las Normas que regulan el Plan, podrá proponer, en su caso y previa audiencia al Ayuntamiento, las modificaciones que sean precisas en los proyectos a realizar.

Igualmente, si dichas obras ya estuvieran previstas en otros planes de inversión, ya sea del Cabildo Insular de Gran Canaria o de cualquier otra Administración Pública, la Comisión de Seguimiento podrá proponer su sustitución, por otras que se estimen idóneas o de las que se hayan podido prever para las anualidades de 2010-2011.

QUINTA.- Transferencia de ejecución a los Ayuntamientos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- 1.- El Cabildo de Gran Canaria podrá transferir la contratación y dirección de las obras a los municipios, que acrediten capacidad técnica y transparencia en la gestión.
- 2.- En la mesa de Contratación municipal existirá un representante del Cabildo de Gran Canaria, cuando por parte de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional se estime procedente.
- 3.- Previamente a la licitación de las actuaciones se efectuará un replanteo de los proyectos en los términos previstos por estas Normas.
- 4.- Las adjudicaciones de las actuaciones se comunicarán, dentro del mes siguiente a las mismas, al Cabildo mediante una certificación que contenga los datos recogidos en el modelo de anexo. Esta certificación será requisito indispensable para la tramitación de los abonos de la ayuda del Plan.

SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a utilizar los modelos y procedimientos de publicidad aprobados por el Cabildo Insular de Gran Canaria para las actuaciones incluida en el Plan. En particular, el Ayuntamiento velará por que en el lugar de ejecución de las obras, de forma claramente visible, se coloque un cartel informativo especificando la denominación, presupuesto y financiación según el modelo y tamaño que establezca el Cabildo Insular en todos los actos públicos de carácter institucional, programándose dichos actos conjuntamente por ambas Administraciones, haciéndose constar la participación del Cabildo Insular en cualquier referencia que se realice en medios de comunicación.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta la finalización del Plan.

OCTAVA.- 1. Para lo no previsto en el presente Convenio o en las Normas por las que se regulan el de Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2008-2011, será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, la relativa a los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal, Legislación sobre Régimen Local, Medio ambiente y cualquier otra que pudiera resultarle aplicable.

2. También serán de aplicación las Directrices emanadas de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Segundo.- Remitir Certificación de este acuerdo a la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a los departamentos municipales de Intervención, Contratación y a la Concejalía de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Santa Brígida, a 28 de julio de 2008.

EL CONCEJAL DELEGADO DE

www.santabrigida.es

Borrador Acta Sesión Ord. 28-Ago-08



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
(P.D. 682/07, de 18 de junio)**

Fdo.: Juan Umpiérrez Cabrera”

Por el Sr. Alcalde-Presidente se comenta el motivo de ello cual es, que tanto a esta Alcaldía como a otros Alcaldes se les convocó por el Cabildo de Gran Canaria para la firma del mismo, previo acuerdo Plenario facultándole para ello , lo que ahora se realiza con la ratificación, en día y hora concreta que no convenía demorar para no retrasar su tramitación.

Por el Sr. Umpiérrez Cabrera se expresa que este Convenio es un desarrollo del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2008-2011, para el bienio 2008-2009, para la ejecución de las obras incluidas en él y que ya fueron aprobados en sesión plenaria anterior.

Por el Sr. Ramos Quevedo se considera muy positivo todo aquello que suponga inversión en el Municipio.

Sometido el asunto a votación resultó dictaminado favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa.”

Abierto turno de intervenciones, éstas no se producen

Sometido el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resulta aprobado por unanimidad de sus miembros presentes.

SEXTO.- PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, POR EL QUE SE REGULA LA SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “TECHADO DEL DEPÓSITO DEL GAMONAL”.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de agosto de 2008, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Infraestructuras y Servicios D. Juan Umpiérrez Cabrera, de fecha 18 de agosto de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Con fecha 18/12/07 y registrado bajo el número 14489, se recibe escrito desde el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria donde se nos comunica que, los Presupuestos 2008 de dicho Consejo, contempla una partida de 400.000,00 euros en el capítulo de Transferencias a



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ayuntamientos, para la actuación denominada “Techado Depósito El Gamonal, 1ª Fase”, con el fin de mejorar el sistema de almacenamiento del municipio de Santa Brígida.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 18 de junio de 2008, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo “Tomar conocimiento del Proyecto Técnico de la obra Techado del depósito del Gamonal y solicitar subvención al Consejo Insular de Aguas”.

Con fecha 25/06/08 se solicitó a la Consejería de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria informe de compatibilidad, sobre la necesidad o no de tramitar Calificación Territorial.

Con fecha 30/07/08 se nos remite vía fax el Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y este Ayuntamiento para su aprobación, así como, solicitar la subvención a la que se refiere el Convenio la cual asciende al importe de 600.000,00 euros.

Por lo anteriormente expuesto, y dado que la aprobación del proyecto es competencia del Pleno Municipal, es por lo que se formula al citado Órgano, la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida por el que se regula la subvención para la ejecución de la obra denominada “**Techado del Depósito del Gamonal**”, cuyo tenor literal es el que sigue:

“CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA POR EL QUE SE REGULA LA SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA TECHADO DEL DEPÓSITO DEL GAMONAL.

Las Palmas de Gran Canaria, a ***** de dos mil ocho.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, El Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, don DEMETRIO SUAREZ DÍAZ, en uso de las facultades conferidas por el apartado a) del artículo 7 de su Estatuto (Decreto 116/1992., de 9 de julio) asistido del Secretario de dicho organismo, don LuíS Montalvo Lobo, para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 162 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

DE OTRA PARTE, el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, don Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

Las partes se reconocen, según intervienen, competencia y capacidad legal suficiente, respectivamente para formalizar el presente Convenio, y, a tal fin



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

EXPONEN

PRIMERO.- Que en el Presupuesto de Gastos del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en la partida presupuestaria 762.003.008 se dispone de la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000,00.-) EUROS destinada a transferencia finalista para la ejecución por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de la obra “**TECHADO DEL DEPOSITO DEL GAMONAL**” con el fin de mejorar el sistema de almacenamiento del municipio mencionado.

SEGUNDO.- Que por la entidad local se solicita la concesión de la subvención mencionada, alegando que los depósitos se encuentran en muy mal estado con el consiguiente riesgo para la salud de los habitantes de dicha zona.

TERCERO.- Que la competencia del Ayuntamiento sobre la materia objeto del presente Convenio se encuentra definida en la letra l) del apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Que la formalización del presente Convenio se encuentra autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha***** , así como por el lltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida en virtud de acuerdo de *****

En su mérito, el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el lltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida acuerdan la formalización del presente convenio, a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las cláusulas en virtud de las cuales se formalizará la transferencia prevista en la partida 762.003.008 del Presupuesto de Gastos del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria por importe máximo de SEISCIENTOS MIL (600.000,00.-) EUROS a favor del lltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, siendo éste el presupuesto de ejecución de la obra amparada en el proyecto denominado “TECHADO DEL DEPOSITO DEL GAMONAL”, previa aprobación técnica del Consejo Insular de Aguas, pudiendo ser licitada por la propia entidad local a través de la empresa que gestione las inversiones urbanísticas de la misma.

SEGUNDA.- El Consejo Insular de Aguas abonará al lltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida los importes relativos a la ejecución de las obras, previa presentación de las correspondientes certificaciones con arreglo a las unidades de obras previstas en el proyecto.

TERCERA.- En la valoración de las obras podrán incluirse todos los gastos directos derivados de la ejecución, pero en ningún caso se contabilizarán partidas derivadas de costes financieros o de adquisición de los terrenos, ni gastos de cualquier otra naturaleza a ellos imputables, ni coste por redacción de proyectos, inspección o vigilancia de obras.

CUARTA.- El Consejo Insular de Aguas ejercerá la inspección técnica y económica de las obras recogidas en el marco del presente Convenio, debiendo el lltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida ajustarse en su ejecución a lo dispuesto en el proyecto de las obras.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

QUINTA.- El proyecto de las obras objeto de la subvención, será remitido por la entidad local al Consejo Insular de Aguas para su aprobación, siendo el documento técnico por el que se controlará la correcta ejecución y certificación de la obra.

SEXTA.- Se admitirán, previa autorización escrita del Consejo Insular de Aguas, modificados, complementarios y liquidaciones o cualquier otra incidencia que pudiera producirse en la ejecución de la obra, siendo abonados siempre y cuando no se supere la cantidad estipulada y prevista para la subvención. Los incrementos que superen dicha cantidad se sufragarán por la entidad local.

SEPTIMA.- El presente Convenio, suscrito a los efectos de la realización de las obras ya mencionadas, continuará vigente hasta la finalización de las mismas. La adjudicación y abono de la subvención quedará supeditada a la acreditación por el beneficiario de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

OCTAVA.- El Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se compromete a instalar en el lugar de las obras un cartel publicitario con las dimensiones normalmente exigidas por el Consejo Insular de Aguas a sus contratistas, en el que se haga constar el objeto de la obra y la procedencia de su financiación.

NOVENA.- Las partes aceptan en toda su extensión el presente Convenio para el desarrollo de las actuaciones previstas en él.

Para el cumplimiento y efecto, y en prueba de plena conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA,

EL VICEPRESIDENTE,

Demetrio Suárez Díaz.

EL SECRETARIO,

Luis Montalvo Lobo.

POR EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA,

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Lucas Bravo de Laguna Cabrera.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Aprobar el proyecto de la obra denominada "Techado del Depósito del Gamonal", con un precio máximo por importe de SEISCIENTOS MIL (600.000,00) EUROS, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que sean preceptivos y correspondan otorgarse por otras Administraciones Públicas.

Tercero.- Solicitar la subvención por importe de SEISCIENTOS MIL (600.000,00) EUROS, al Consejo Insular de Aguas para la ejecución de la citada obra.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del referido Convenio y cuantos documentos sean precisos para la ejecución de la convenido.

Quinto.- Remitir Certificación de este acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, a los departamentos municipales de Intervención, Contratación y a la Concejalía de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de agosto de 2008.

**EL CONCEJAL DELEGADO DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
(P.D. 682/07, de 18 de junio)
Fdo.: Juan Umpiérrez Cabrera"**

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Umpiérrez Cabrera y expresa que es un proyecto consensuado por los Técnicos del Consejo Insular de Aguas y por los Técnicos Municipales.

El Sr. Baeza Betancort, felicita al Sr. Concejal de Infraestructuras y Servicios por haber logrado con su gestión un objetivo que él en su momento consideró oportuno realizar por su importancia, pero que no pudo alcanzar, animándole en su continuidad.

El Sr. Ramos Quevedo hace suya la felicitación del Sr. Baeza Betancort al Sr. Umpiérrez Cabrera y expresa que con esta obra se dará fin a un problema preocupante; ahondando el Sr. Alcalde-Presidente en no demorar su inicio.

Sometido el asunto a votación resultó dictaminado favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Baeza Betancort y reitera sus felicitaciones por la consecución de esta obra al entender que es una cuestión importantísima, alegrándose en este momento como si la hubiese conseguido él mismo: y dentro del espíritu, continúa, de leal posición que caracteriza a los que se sientan a la izquierda del Sr. Alcalde, aunque ello, dice, tampoco es exacto, hace una puntualización después de haber visto con más detenimiento el proyecto, con el fin de mejorar, no en sí su concepción global, sino su terminación, cual es la impermeabilización del techo e, incluso, sigue exponiendo, que se realice una pequeña inclinación para expulsión del agua de lluvia de dicho techo, a fin de que ésta no dañe su estructura a la larga.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Alcalde expresa que se tomará en cuenta lo expuesto por el Sr. Baeza Betancort, para lo que se pondrán en contacto los Técnicos de ambas Administraciones, para mejorar cualquier defecto.

La Sra. Fernández Fernández expone que también hay que felicitar al Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas, D. Demetrio Suárez, que en todo momento ha estado en contacto con el Sr. Umpierrez Cabrera y favoreciendo todo aquello que pueda beneficiar a Santa Brígida, cual es el caso del techado del Depósito del Gamonal que es algo primordial para la población; habiéndose comportado como, sigue exponiendo, tiene que hacerlo un Consejero, dado que las necesidades están donde están y hay que contribuir a su solución lo máximo posible.

Continúa expresando la Sra. Fernández Fernández que la felicitación ha de ser conjunta y que hay que mantener la predisposición que hay en el Cabildo para colaborar con todos los Ayuntamientos, en todo lo que sea mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El Sr. Umpierrez Cabrera agradece las felicitaciones y expresa que él a quien felicitaría es al pueblo de Santa Brígida, al eliminarse un problema histórico ya que, en cuanto a él, sólo ha intentado hacer su trabajo; y en cuanto a lo expuesto por el Sr. Baeza Betancort, señala que el mismo tiene una ventaja sobre él al ser Técnico y que será tenida en cuenta su aportación respecto a la impermeabilización del techo.

Contestando a la Sra. Fernández Fernández, el Sr. Umpierrez Cabrera expresa que está totalmente de acuerdo y señala que siempre que han salido en prensa, tanto el Alcalde como él, sus felicitaciones a D. Demetrio nunca han faltado, quedándose incluso cortos con ello al ser un Consejero que se ha volcado con toda Gran Canaria, con Santa Brígida también, y que siempre les ha atendido cuando han ido a pedirle ayuda, al tener D. Demetrio un espíritu que le ha dado el haber sido Alcalde de un Municipio, por lo que seguirá acudiendo en estos cuatro años y esperando que siga colaborando como hasta ahora.

Sometido el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resulta aprobado por unanimidad de sus miembros presentes.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, Nº3. RELACIÓN DE FACTURAS 17/08.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la Propuesta que formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Antonio R. Ramírez Morales, de fecha 14 de agosto de 2008, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

En virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

En aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.

A la vista del escrito de la ### remitiendo acta de la Junta Ordinaria del pasado día 20 de febrero de 2008, correspondiente a las cuotas de garaje, números 60 y 61, propiedad G-48.2 y G-48.3., correspondientes las anualidades de 2007.

Vistas la facturas presentadas por ### números V30706197 y V30706405, por importes de mil ocho euros con veintidós céntimos (1.008,22 €), y ochocientos cincuenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (853,74 €), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, en concepto de menú contratado para la Escuela Infantil.

A la vista de la obligación suscrita por este Ayuntamiento de colaboración en las obras de mejora del saneamiento, abastecimiento y depuración en las medianías de Gran Canaria, con una aportación anual en el ejercicio 2006 que asciende a la cantidad de 126.147,99 €.

A la vista de la obligación suscrita por este Ayuntamiento con la Mancomunidad de Municipios de Gran Canaria de colaboración para la potenciación de energías renovables, con una aportación anual en el ejercicio 2007 que asciende a la cantidad de 10.263,39 €.

A la vista de la obligación suscrita por este Ayuntamiento de colaboración con la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria, cuya aportación anual en el ejercicio 2007 que asciende a la cantidad de 39.745,23 €.

Vista la relación de facturas nº 17/2008, que consta de 5 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2007/1280 a favor de ##, por importe de cuatro mil cuarenta euros con diez céntimos (4.040,10 €) y finaliza con la nº 2008/1657 a favor de ##, por importe de cuarenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (44,92 €).

Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 14 de agosto de 2008,

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno Municipal, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº. 3, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.221,38 €), tal como se refleja en la relación contable anexa nº 17/08 y por importe de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (176.156,61 €), de las distintas aportaciones a las Mancomunidades y por importe de CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (137,22 €), en concepto de cuota de mantenimiento de las plazas de garaje G-48.2 y G-48.3., sitas en ##, por donde le corresponde el número 5 y a la ##, por la que le corresponde los números 1, 3 y 5, asciende a un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (185.515,21 €).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2008, el correspondiente crédito, por importe de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (185.515,21 €).

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.

En la Villa de Santa Brígida a 14 de agosto de 2008.

El Concejal Delegado de Hacienda,
Fdo.: Antonio R. Ramírez Morales.”

Visto el informe de la Interventora Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 3/2008, POR IMPORTE DE CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (185.515,21 €).

A la vista del escrito de la ### remitiendo acta de la Junta Ordinaria del pasado día 20 de febrero de 2008, correspondiente a las cuotas de garaje, números 60 y 61, propiedad G-48.2 y G-48.3., correspondientes las anualidades de 2007.

Vistas la facturas presentadas por ### números V30706197 y V30706405, por importes de mil ocho euros con veintidós céntimos (1.008,22 €), y ochocientos cincuenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (853,74 €), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, en concepto de menú contratado para la Escuela Infantil.

A la vista de la obligación suscrita por este Ayuntamiento de colaboración en las obras de mejora del saneamiento, abastecimiento y depuración en las medianías de Gran Canaria, con una aportación anual en el ejercicio 2006 que asciende a la cantidad de 126.147,99 €.

A la vista de la obligación suscrita por este Ayuntamiento con la Mancomunidad de Municipios de Gran Canaria de colaboración para la potenciación de energías renovables, con una aportación anual en el ejercicio 2007 que asciende a la cantidad de 10.263,39 €.

A la vista de la obligación suscrita por este Ayuntamiento de colaboración con la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria, cuya aportación anual en el ejercicio 2007 que asciende a la cantidad de 39.745,23 €.

Vista la relación de facturas nº 17/2008, que consta de 5 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2007/1280 a favor de ###, por importe de cuatro mil cuarenta euros con diez céntimos (4.040,10 €) y finaliza con la nº 2008/1657 a favor de ###, por importe de cuarenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (44,92 €).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente:

Primero.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Tercero.- El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Cuarto.- De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

Sexto.- Se informa con disconformidad la aprobación de la factura nº 0009/2007, "Trabajos de pintura realizados en diversas zonas del Municipio: Iglesia de Pino Santo Alto, Pino Santo Bajo y La Atalaya, presentada por ###, con D.N.I. ##, cuyo importe ascendía a 4.040,10, por no corresponder con fines públicos, en tanto en cuanto, no constituyen bienes de titularidad Municipal. No teniendo constancia esta Intervención de la existencia de Convenio de Colaboración con la Iglesia al respecto.

Séptimo.- Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización de los gastos objeto del expediente, cuyo importe asciende a la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.221,38 €)**, tal como se refleja en la relación contable anexa nº 17/08 y por importe de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (176.156,61 €)**, de las distintas aportaciones a las Mancomunidades y por importe de **CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (137,22 €)**, en concepto de cuota de mantenimiento de las plazas de garaje G-48.2 y G-48.3., sitas en la fachada a la ##, por donde le corresponde el número ## y a la ##, por la que le corresponde los número 1, 3 y 5, correspondiente a la anualidades 01/01/1990 a 31/01/2008, asciende a un total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (185.515,21 €)**.

Octavo.- El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula conformidad para el reconocimiento, aprobación y posterior abono del conjunto de las facturas incluidas en la relación adjunta.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En la Villa de Santa Brígida, a catorce de agosto dos mil ocho.

LA INTERVENTORA,
Fdo.: ##.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Ramos Quevedo se expresa que no solo por el decreto (propuesta) sino por el Informe de Intervención, profesional, sobre impedimentos y disconformidades, se está ante un laberinto legal, exponiendo que no comprende cómo se trata de facturas (aportaciones) a Mancomunidades –incluso del año 2006-, así como de facturas en actuaciones en la Iglesia.

El Sr. Umpiérrez Cabrera expone que, en cuanto a las aportaciones a las Mancomunidades, casi las soporta este Ayuntamiento en su totalidad; y, en cuanto a las actuaciones en la Iglesia, que hasta la llegada de la Sra. Interventora, desconocían que para ello se precisa de convenio, por lo que, desde tiempo atrás, se colabora con el pintado de fachadas y arreglos puntuales cuando llegan las fiestas.

El Sr. Presidente expresa que para las Mancomunidades, por compromisos previos adquiridos con las adhesiones se ha de pagar; y que por las obras en la Iglesia donde, a pesar de no existir convenio, aquellos se han ejecutado, también se han de pagar, no pudiendo ser ello de otro modo.

El Sr. Ramos Quevedo refiere que no tiene nada en contra de las aportaciones a la Iglesia, pero que se trate de erradicar la forma por la que se lleva a cabo.

El Sr. Díaz Hernández apunta como fórmula legal la vía de la subvención.

Por el Sr. Presidente se recalca la colaboración total con la Iglesia y la necesidad de realizar esta correctamente.

Sometida la propuesta a votación, ésta es dictaminada favorablemente por 5 (cinco) votos a favor (Sr. Ramírez Morales (Grupo Verdes); Sres. Umpiérrez Cabrera, Cerpa Socorro y Sosa Domínguez (Grupo Popular) y Sr. Díaz Hernández (Grupo Mixto), y una abstención Sr. Ramos Quevedo (Grupo PSOE).”

Abierto el turno de intervenciones, La Sra. Fernández Fernández expresa que en esta Propuesta, donde se incluyen la aportación a la Mancomunidad que su Grupo quisiera aprobar, no entendiendo como del ejercicio 2006/2007 están aún sin pagar, lo que, señala, es grave, y que al ser un fin público se ha de pagar; pero, sigue indicando, que se encuentra en el mismo expediente el reconocimiento de la pintura de la Iglesia.

Expone que está de acuerdo en que se ayude a la Iglesia y a todos los organismos, pero debidamente y que es muy difícil para su Grupo aprobar este reconocimiento extrajudicial de crédito cuando hay un Informe negativo en dicho apartado, en la factura de ##, preguntándose cómo pueden ellos aprobar algo que tiene disconformidad, y también querer aprobar lo de la Mancomunidad por su fin público que se ha de pagar. Expresa la dificultad de dar un voto positivo a algo que tiene disconformidad, a algo que no está legalmente hecho, aunque le digan que están hechas las obras, dado que está bien lo que se hace bien y que se ha de pagar cuando se hace debidamente.

Sigue exponiendo que en cuanto a la aportación a la Mancomunidad, están dispuestos a dar su voto afirmativo, porque es un fin público, pero que a otro tipo de facturas, con Informe de disconformidad, ellos no pueden dar su voto positivo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Ramírez Morales expresa que esto probablemente lo esté escuchando mucha gente y que aquí se han dicho palabras muy gruesas y muy fuertes; que se ha dicho que no se puede votar a favor de algo que no está legalmente hecho, lo que, sigue exponiendo, si no se explica lleva a confusión a las personas que están escuchando y a las presentes en este Salón de Plenos.

Continúa en su exposición dirigiéndose a la Sra. Fernández Fernández, con el fin de que si puede leer, si lo quiere leer o, dice, probablemente no le interesa leer, las conclusiones de la Sra. Interventora que son por las que tanto él como el Grupo de Gobierno única y exclusivamente se rigen y que la conclusión de la citada, que es la que controla económicamente, expresa, al Grupo de Gobierno dice (lee): “Que a la vista de lo expuesto se formula conformidad con el reconocimiento, aprobación y posterior abono de las facturas incluidas en la relación adjunta”.

Por ello, expresa a la Sra. Fernández Fernández, que se ha de hablar con propiedad, que ha hecho referencia a la palabra disconformidad, que no reparo, ya que consultada la palabra disconformidad, lo que, dirigiéndose a la Sra. Concejala, probablemente también lo haya hecho, pero que, continúa el exponente, no le interesa públicamente referirse a esa palabra.

El Sr. Ramírez Morales sigue exponiendo que él tampoco hubiera levantado la mano, si en vez de disconformidad estuviese la palabra reparo; que dicha disconformidad, de la que ya se ha hablado en la Comisión Informativa de Hacienda, es porque el procedimiento administrativo no se llevó como se debía, pero que el Ayuntamiento incurriría en un enriquecimiento ilícito si no se le paga la factura al Señor que efectuó ese trabajo, lo que sí sería un problema para la Administración y las arcas municipales.

Por lo tanto, continúa el Sr. Ramírez Morales, expresa que la Sra. Concejala y su Grupo votará lo que crea conveniente pero que él necesitaba aclarar que las palabras que dijo la Sra. Fernández Fernández en este Salón de Plenos como que este expediente no está legalmente hecho, lo cual, señala, es muy fuerte, puesto que, de no estar legalmente hecho él y el Grupo de Gobierno nunca hubiesen levantado la mano y, es más, no viene ni a Pleno.

El Sr. Alcalde expresa que este reconocimiento extrajudicial, como en otras ocasiones se ha traído, es por 185.000 euros y que en cualquier caso la disconformidad se refiere a una factura de 4.040 euros, una factura firmada por el Técnico Municipal y por el anterior Alcalde D. Antonio Díaz aquí presente, con lo que viene avalada con sus firmas, adjuntándose además un Informe Técnico e Informe de la Intervención; queriendo recalcar que de las facturas que se traen, lo que es una práctica habitual también en otras Administraciones, la única que tiene una disconformidad por el procedimiento es la ya referida; estándose ya trabajando para que vía convenios con la Iglesia no se vuelvan a dar estos problemas, que en todos los pueblos se dan, independientemente de la religiosidad o no, de que se sea más o menos creyente, se suele prestar ayuda en todos los municipios para restaurar Iglesias, por lo que se firmará un convenio con el Obispado o, como apuntó el Sr. Díaz Hernández en la Comisión Informativa, se puedan realizar esos trabajos mediante subvención; insistiendo en que dicha factura viene acompañada con su Informe Técnico y la firma del Sr. Alcalde anterior y el Sr. Técnico, siendo la disconformidad en el procedimiento por el que se encargó el trabajo, estando éste hecho.

En cuanto a la Mancomunidad, el Sr. Alcalde expresa a la Sra. Fernández Fernández que como Presidente en estos momentos de la Mancomunidad de Medianías y de la de Municipios de Montaña No Costeros, que están más que conformes con la actuación del Ayuntamiento el resto de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Municipios y su Gerente, ya que, sin que ello suponga ofensa a los otros Municipios, por habitantes es la Villa de Santa Brígida la que más aporta; y que retrasos en algunos pagos, en concreto el de 126.000 euros por una obra de saneamiento, tienen todos los Ayuntamientos, lo que es algo habitual y no afecta al funcionamiento de la Mancomunidad, pero que se están corrigiendo algunas cosas que venían mal, que esto viene del año 2006 y que se está al día en el resto de pagos con las tres Mancomunidades de las que este Ayuntamiento es miembro.

Finaliza la exposición el Sr. Presidente indicando que, por ejemplo, en la Mancomunidad de Municipios No Costeros, este tema también le pasa al Municipio de Teror, que le gusta mucho mencionar, expresa, y a otros Municipios de distintas ideologías políticas que tienen algunos retrasos en los pagos, pero que al final se paga y la Mancomunidad va para adelante, por lo que, dirigiéndose a la Sra. Fernández Fernández, puede estar tranquila, tanto en este caso como en las otras Mancomunidades puesto que los Ayuntamientos, aunque tarden, pagan.

Sometido el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resulta aprobado por 12 (doce) votos a favor (Sres. Bravo de Laguna Cabrera, Del Río Alonso, Umpiérrez Cabrera, Sosa Domínguez, Vera Santana, Benítez Montesdeoca, y Socorro Cerpa del Grupo Popular; Sres. Bosch Benítez, Ramírez Morales y Ventura Tadeo del Grupo Verdes; Sres. Baeza Betancort y Díaz Hernández del Grupo Mixto), y 4 (cuatro) votos en contra (Sres. Fernández Fernández, Ramos Cabrera y Monzón Roque del Grupo PSOE; Sra. Casas Pérez del Grupo Mixto)

OCTAVO.- PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.

Este punto queda retirado por haber sido incluido por error del que suscribe en el Orden del Día.

NOVENO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO AL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 22 de agosto de 2008, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Ramírez Morales, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS PRECIOS PÚBLICOS EN EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA.

Con motivo de la proximidad de la fecha de vencimiento de la prórroga del contrato administrativo para prestación de los servicios complementarios a la gestión de los ingresos municipales de oficina de atención al ciudadano en el área de la gestión tributaria con la empresa ###, el 30 de noviembre de 2008.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y sin perjuicio de que hasta la fecha se ha contado con la participación y colaboración del sector privado, fundamentalmente en el campo de la recaudación de impuestos municipales, a través de distintos contratos desde 1993, significando un importante cambio en la modernización y la mejora de la recaudación municipal, en la actualidad, y debido a la complejidad que la realización de facultades de gestión tributaria, inspección y recaudación de tributos locales y demás ingresos de derecho publico comporta, y asimismo dada su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, se aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

No siendo ajena esta Concejalía a la insuficiencia de medios materiales y humanos precisos para que de una manera eficaz se desarrollen por la propia Corporación estas funciones descritas, se considera conveniente su delegación en el Cabildo Insular de Gran Canaria por distintos motivos, y entre otros, por la posibilidad de que dicha Administración desarrolle las funciones consistentes en la gestión tributaria, en aras a la seguridad jurídica de los expedientes, que como administración publica que es, se responsabiliza y garantiza.

Además, la referida Administración cuenta con un sistema informático potente y moderno, que facilita la gestión y la atención directa al ciudadano, responsabilizándose de la contestación a las alegaciones o a los procedimientos que originen. Y no sin olvidar, la posibilidad de adelanto mensual del 85% de la recaudación prevista en el ejercicio presupuestario, como fórmula para una superior liquidez de la tesorería municipal, unido a que el ámbito territorial de actuación es el insular.

Vistos los informes de Secretaría, Intervención y Tesorería, siendo sensible este Concejal a la necesidad de dotar de los medios humanos necesarios a la Tesorería Municipal, al objeto de crear una oficina que sirva de soporte para la gestión y recaudación en voluntaria de las prestaciones de derecho publico no delegadas, así como de aquellas otras que se gestionen directamente en lo sucesivo.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de dotar de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión tributaria en un sentido amplio, y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que se propone, que por el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, se acuerde lo siguiente:

PRIMERO: Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en las materias que se detallan en el ANEXO I, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el mismo.

SEGUNDO: Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, a través del organismo autónomo Valora Gestión Tributaria, las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de la competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el ANEXO II.

TERCERO: El presente acuerdo habrá de notificarse al Cabildo Insular a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO: Una vez aceptada la delegación por el Cabildo Insular, el presente acuerdo se publicará por parte del Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7. 2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Santa Brígida a 14 de agosto de 2008.

El Concejal Delegado del Área,

Fdo.: Antonio RamírezMorales.”

Vistos los informes que suscriben el Técnico de Administración General, La Interventora Municipal y la Tesorera Municipal, del tenor literal siguiente:

“Vistos los acuerdos de delegación el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria de facultades en materia tributaria contenidos en los ANEXO I y II, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia establecidos en los mismos.

Los funcionarios que suscriben, de conformidad con los art. 3,4 y 5 del RD 1174/87 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, tienen el honor de emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO: La realización de las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación corresponden a la propia Corporación y ello es debido al principio de autonomía local y a la potestad de autoorganización de las Entidades Locales que les facultan para establecer los órganos, servicios o entidades competentes para el ejercicio de las funciones. De forma explícita el art. 106.3 de la LBRL dispone que son competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios.

Además, en virtud de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y del Texto Refundido de Régimen Local, se reserva el cumplimiento de funciones públicas que impliquen ejercicio de autoridad «exclusivamente» a personal sujeto al Estatuto funcional, y los servicios que conlleven ejercicio de autoridad sólo pueden ser prestados mediante gestión directa

SEGUNDO: En el marco de las relaciones interadministrativas establecido a partir del art. 103.1 de la CE por los artículos 4 de la LRJPAC y, más directamente, por el art. 55 de la LBRL establece el deber de cooperación y asistencia activas entre la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Así mismo, el artículo 106.3 de la LBRL, después de afirmar la competencia de las Entidades Locales para la gestión, recaudación e inspección de los tributos propios, recoge la posibilidad de delegar las mismas a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado de acuerdo con lo establezca la legislación del Estado.

En igual sentido, el art.7 del TRLHL, confirma la posibilidad de delegar las competencias de gestión, inspección y recaudación de sus propios tributos en otras Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y en la imposición de un deber de colaboración con otras Entidades Locales, así como con la Administración de las Comunidades Autónomas y del Estado.

En todo caso, la delegación implica la atribución al ente público delegado del ejercicio de las facultades delegadas con sustitución de la Entidad Local delegante. En consecuencia, ésta no podrá ejercitar las facultades contenidas en el acuerdo de delegación durante el período a que aquélla se extienda. En contraste, la colaboración se refiere al auxilio en actuaciones determinadas que se ordenan al objeto de que se gane en la eficacia del ejercicio de facultades por la propia entidad local titular de la potestad tributaria.

TERCERO: Respecto de los sujetos destinatarios de la delegación, el art. 106.3 LBRL establece expresamente que la delegación de competencias puede otorgarse a favor de la respectiva Comunidad Autónoma o de cualquier otra entidad local de ámbito territorial superior al de la entidad delegante.

Atendiendo a la normativa del procedimiento administrativo se impiden la subdelegación (art. 13.5 de la Ley 30/92) a lo que hay que añadir lo dispuesto en el art. 15.5 de la LRJPAC, que excluye la posibilidad de que puedan encomendarse a personas sujetas a derecho privado actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción a Derecho administrativo. Ello no obstante, no es obstáculo legal para establecer la gestión desconcentrada así como la descentralización de un servicio por parte de la Administración receptora de la delegación a través de un Organismo autónomo en los términos de los arts. 85.2 y 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. Basta anotar la STSJ de Cataluña de 3 de noviembre de 1995, nº. 880/95, Sec. Primera Recurso nº. 429/93, que explícitamente expresa: *La posibilidad legal de delegación a favor del organismo autónomo de la Diputación de Barcelona viene específicamente prevista para estos supuestos en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 7 de la Ley 39/ 1988 de 28 de diciembre.*

CUARTO: En relación con el alcance de la delegación, inspección y recaudación de los tributos y de los «restantes ingresos de Derecho público que les correspondan».

Prescribe el apartado segundo del art. 7 del TRLHL, con toda lógica, que «el acuerdo que adopte la Corporación deberá fijar el alcance y contenido de la referida delegación ... » lo que implica la necesidad de especificar, como mínimo, los extremos relativos al alcance y condiciones de aquella. Alcance y contenido de la delegación que tiene trascendencia, no solo por tratarse de una delegación intersubjetiva de competencias, en el marco de las relaciones interadministrativas, sino también, de cara a la relación jurídica que media entre la entidad delegante y el obligado tributario, como sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria y a quien no le son indiferentes todas estas circunstancias en aras de la exigencia del principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 C.E. y en los arts. 85 , 86 , 87 , 88 , 89 , 90 y 91 de la LGT/03.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En principio, el objeto de la delegación es amplia y abarca todas las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si bien conviene precisar que la gestión ya abarca de por sí dos actividades, liquidación y recaudación, frente a actividades auxiliares de ésta que integran la inspección, cuyo objeto principal es la comprobación e investigación.

La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, LGT, no da un concepto de gestión tributaria, si bien dedica su Título III a la aplicación de los tributos, disponiendo en el art. 83 que: «La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos, o en el cumplimiento de sus obligaciones». En su apartado tercero dispone que: «La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás previstos en este título». Se consideran, en definitiva, procedimientos de aplicación de los tributos los típicos de gestión, inspección y recaudación y, además, aquellos otros recogidos en este Título III de la Ley. En este contexto, prescribe el art. 7.2 del TRLRHL que la delegación puede afectar a uno, varios o a todos los tributos e ingresos de Derecho público de la entidad delegante.

Ya concretando, el contenido mínimo del acuerdo por el que se fije el «alcance y contenido» de la delegación, deberá incluir lo siguiente:

- Entidad destinataria de la delegación:
- Tributo o tributos, ingreso o ingresos de derecho público no tributarios sobre los que versa la delegación.
- Facultades administrativas que se delegan.
- Los modos y medios de control que se reserva el delegante sobre el delegado.
- Las condiciones de la delegación.
- Tiempo de la delegación, no existiendo inconveniente en su otorgamiento por tiempo indefinido, a reserva de la revocación de la delegación. También habrá de incluirse la previsión de un período transitorio en orden a la acomodación de los procedimientos que se encuentren en sustanciación y a otras circunstancias.

No pudiendo ser incluidos en la delegación los ingresos de derecho privado de las Entidades Locales, es decir, los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, cuya efectividad «se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimiento de derecho privado» (art. 4 TRLHL) . No siendo, tampoco delegables la imposición y ordenación de tributos locales (arts. 15 , 16 y 17 TRLHL), si bien cabe acordar con las citadas entidades la asistencia técnico-jurídica necesaria para proceder a dicha imposición y ordenación de tributos.

La delegación no podrá afectar a aquellas funciones de gestión tributaria cuya titularidad no esté atribuida por Ley a la entidad delegante

QUINTO: El art. 7.2 del TRLHL, en cuanto a los requisitos y procedimiento a seguir exige que: «El acuerdo que adopte la Corporación habrá de fijar el alcance y condiciones de la referida delegación».



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Aceptación por el Órgano correspondiente de gobierno de la entidad delegada, «referido siempre al Pleno en los casos de Entidades Locales, en cuyo territorio estén integradas»; publicación del acuerdo en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma para general conocimiento.

El procedimiento se estructura en las tres siguientes fases:

- a) Adopción del acuerdo delegación.
- b) Aceptación de la delegación
- c) Publicación de la delegación.

El art. 47.2 h) de la LBRL determina que tanto la delegación como su aceptación, exigen acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. La fijación de este quórum exige que el acuerdo vaya precedido de los informes preceptivos a cargo del Secretario y del Interventor de la Entidad Local [art. 54.1.b) del TRRL y artículos 3 y 4 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre].

SEXTO: La administración delegada podrá obtener contraprestación por el ejercicio de las funciones objeto de delegación, que debe de revestir la forma de tasa, y habrá de estarse a los acuerdos de imposición y ordenación de dicho tributo, sin que, lógicamente, quepa su fijación directamente y sin más en el acuerdo de aceptación.

En conclusión, atendiendo a lo expresado y teniendo en cuenta que la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios y demás prestaciones de derecho público constituye una actividad compleja, que requiere, para su eficaz y adecuada ejecución la puesta a disposición de potentes medios materiales y técnicos, así como de la necesaria cualificación del personal encargado de su aplicación, siendo carente esta Administración de los mismos, estos funcionarios que suscriben prestan su CONFORMIDAD a la propuesta contenida en el expediente, por ajustarse a las disposiciones vigentes, en los términos propuestos.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de una gestión tributaria eficaz, la delegación de las funciones objeto de informe requieren necesariamente de:

1. La utilización del aplicativo utilizado por Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular por parte del Ayuntamiento para la gestión y recaudación en voluntaria de las prestaciones de derecho publico no delegadas.
2. Dotar de los medios humanos necesarios a la Tesorería Municipal, al objeto de crear una oficina que sirva de soporte para la gestión y recaudación en voluntaria de las prestaciones de derecho publico no delegadas.

Así mismo, sería conveniente la creación de una Comisión de seguimiento conformada por ambas Administraciones que de manera periódica supervise el desarrollo de las facultades delegadas.

Es cuanto se tiene el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida a 14 de agosto de 2008

EL SECRETARIO ACCTAL.

LA INTERVENTORA

LA TESORERA

www.santabrigida.es

Borrador Acta Sesión Ord. 28-Ago-08



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Fdo.: ## Fdo.: ## Fdo.: ##"

Visto asimismo el Acuerdo de Delegación de facultades de Gestión Tributaria y Recaudación en el Cabildo Insular de Gran Canaria (ANEXO I), cuyo tenor literal es como sigue:

“ANEXO I: ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN EN EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales atribuye a los municipios determinadas facultades de gestión tributaria, así como otras de recaudación de determinados impuestos, tasas, precios públicos, y demás ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de estas funciones en el Cabildo Insular de Gran Canaria y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, SE ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo:

a) Gestión Tributaria de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico.
- Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva
- Tasa por licencias urbanísticas
- Tasa por licencia de Apertura
- Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio
- Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Tasa por ocupación de puestos de venta en el mercadillo municipal.

b) Recaudación Voluntaria de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Sanciones de Tráfico Municipales
- Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico
- Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva
- Tasa por licencias urbanísticas
- Tasa por licencia de Apertura
- Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio
- Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales.

c) Recaudación ejecutiva de:

- Los tributos propios y demás prestaciones de derecho público.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN:

La delegación comprende el conjunto de las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y la gestión, inspección y recaudación en los términos recogidos en el art. 117, 141 Y 160 de la LGT, y en concreto:

1. Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previstas en el art. 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

1. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.
2. Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
3. Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
4. Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes
5. Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
6. Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
7. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
8. Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el art. 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecer acuerdos o convenios de colaboración con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria conducentes a la formación del Padrón del impuesto de este término municipal y dictar actos administrativos que conlleven la modificación del mismo conforme se determina en el apartado 3) del artículo. 77 del mencionado Real Decreto.

Dicha facultad se materializa, de acuerdo en lo previsto por el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, en la posibilidad de convenir con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el ejercicio de diversas competencias de gestión catastral, como son:

- a) La tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio (modelo 901)- que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal.
- b) Tramitación de los expedientes de declaración de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal (modelo 902)
- c) Formación y mantenimiento de la cartografía de este término municipal.

3. Las facultades de gestión tributaria del **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, previstas en el art. 91.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

1. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.
2. Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
3. Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
4. Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes
5. Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
6. Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
7. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
8. Actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.

4. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el art. 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asumir competencias por delegación o establecer acuerdos o convenios de colaboración con los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, para el desarrollo de:

- a) Las competencias de comprobación e Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 91.3 del Real Decreto Legislativo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Las competencias de la Gestión Censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las facultades de gestión tributaria del **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, previstas en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en todo caso abarcará:

1. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.
2. Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
3. Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
4. Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.
5. Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
6. Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
7. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
8. Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

6. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el art. 2 del Real Decreto 1.576/1.989, de 22 de Diciembre, establecer acuerdos o convenios de colaboración con la Dirección General de Tráfico para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria, conducente a la formación del Padrón del Impuesto de este término municipal, así como la de dictar los actos administrativos que conllevan la modificación del mismo.

En este sentido, a partir de la delegación, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de sus órganos de gestión tributaria, quedará autorizado para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria tal y como establece el RD 1.576/89, sin perjuicio de la posterior rendición de cuentas al Ayuntamiento.

7. Las facultades de gestión tributaria de **OTROS IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**, que se detallan a continuación:

1. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los edictos correspondientes, una vez sea acordada por el Pleno Municipal la aprobación o modificación de la Ordenanza del Impuesto, Tasa o Precio Público correspondiente.
2. Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
3. Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
4. Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5. Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
6. Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
7. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
8. Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

8. Las facultades de **RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO**, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos que se detallan a continuación y que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

1. Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
2. Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
3. Establecer, de ser necesarios, itinerarios de cobranza.
4. Publicar los edictos de cobro e itinerarios de cobranza
5. Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
6. Recepción y gestión de las órdenes de domiciliación.
7. Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos y por liquidaciones de ingreso directo

9. Las facultades **DE RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO**, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos que se detallan a continuación y que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

1. Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
2. Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
3. Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
4. Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
5. Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
6. Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
7. Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
8. Autorizar y presidir subastas.
9. Acordar la suspensión del procedimiento.
10. Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
11. Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
12. Notificación mediante publicación en los Boletines Oficiales, después de efectuados los correspondientes intentos, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.
13. Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.

10. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria y recaudación, se delega en el Cabildo Insular la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Administraciones Públicas, autoridades o entidades, que se consideren necesarios para el desarrollo de funciones objeto de la presente delegación.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular.

2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Cabildo se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el Cabildo percibirá una compensación económica según lo dispuesto en la Ordenanza que regula la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación a los Municipios de la Isla, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, nº 92, de 20 de julio de 2005.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Cabildo de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

a) Si la deuda ingresada indebidamente está transferida al Ayuntamiento, y se produce la baja del valor, el Cabildo Insular hará la devolución al contribuyente, imputándose como sigue:

- Se deducirá de la liquidación que deba rendirse al Ayuntamiento el importe principal,
- Será por cuenta del Cabildo Insular, la parte de recargo de apremio cobrada como compensación económica al Ayuntamiento, los intereses de demora cobrados como compensación económica al Ayuntamiento, los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso, más las costas incurridas en el procedimiento.

b) Si la deuda ingresada no está transferida al Ayuntamiento y se produce la baja del valor, el Cabildo Insular realizará la devolución al contribuyente, con los siguientes criterios:

- Será por cuenta del Cabildo los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso indevido más las costas incurridas en el procedimiento.

5. La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de Cabildo Insular para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO.3 del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que al Cabildo pueda corresponder en las mismas.

6. El Cabildo efectuará al Ayuntamiento, en el caso de que esté interesado, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a realizar en el segundo semestre del ejercicio por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

La cantidad a anticipar no podrá exceder del 85% de la recaudación prevista y se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes mensuales.

Cuando el anticipo recibido por el Ayuntamiento supere la cantidad de trescientos mil (300.000,00€) mensuales, el Cabildo percibirá del Ayuntamiento, la correspondiente compensación económica por el coste financiero de los anticipos efectuados, en proporción a la cuantía que sobrepase la cantidad referenciada.

El Cabildo efectuará el cálculo de la estimación de recaudación, anticipos resultantes y coste financiero correspondiente que serán comunicados al Ayuntamiento.

En el mes de Diciembre, y siempre que circunstancias al Cabildo no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria de deudas por recibo obtenida, los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas establecidas y por las compensaciones por coste financiero y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder al Cabildo.

7. Con la excepción de las deudas objeto de anticipo en las que se estará a lo señalado en el apartado anterior, las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el Cabildo Cuenta de su gestión recaudatoria.

8. El Cabildo Insular prestara la asistencia jurídica técnica necesaria para la correcta gestión y aplicación de los tributos e ingresos de derecho publico, tales como la utilización de su aplicativo informático, propuesta de Ordenanzas Fiscales y otras que se determinen por la Comisión de seguimiento.

9. El Cabildo Insular desarrollara las funciones delegadas con sus propios medios, sin perjuicio que durante el 1º trimestre desde la delegación este Ayuntamiento facilitara las instalaciones, así como cualquier otros medios solicitados.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por el Cabildo Insular, la presente delegación entrará en vigor desde la mencionada aceptación por parte del Cabildo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de 2 años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra. En el caso contrario, lo comunicará a la otra con una antelación no inferior a tres meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No obstante, mediante acuerdo motivado, en cualquier momento el Ayuntamiento de Santa Brígida podrá como Administración delegante, avocar para sí las competencias y facultades que han sido delegadas mediante el presente acuerdo o convenio. La denuncia será comunicada al Cabildo con un plazo de un mes de antelación a la fecha en que sea efectiva

QUINTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por tres vocales del Ayuntamiento de Santa Brígida, y por tres vocales del Cabildo u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular, al menos uno de ellos Técnico/Funcionario, actuando uno de los vocales del Ayuntamiento como Presidente (con voto cualificado en caso de empate en la toma de decisiones) y el otro vocal del Ayuntamiento como Secretario. Sin perjuicio de la participación en la misma con voz y sin voto de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería o de quines actúen por delegación.

Sus funciones básicas serán:

- a) Velar por el cumplimiento del presente acuerdo o convenio.
- b) Resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- c) Proponer las medidas que procedan ante actos de incumplimiento del presente acuerdo o convenio, para su inmediata corrección.

La Comisión se reunirá a instancia de las partes y al menos una vez cada tres meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos dos miembros de cada una de las partes.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y, en lo no previsto por ésta, se aplicarán de forma subsidiaria las normas contenidas en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- El presente acuerdo habrá de notificarse al Cabildo Insular a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMA.- PUBLICACION.-

Una vez aceptada la delegación por el Cabildo Insular, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo).

Y para que así conste firman el presente acuerdo, por triplicado, en Santa Brígida, a veintiocho de agosto de dos mil ocho.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Fdo.: Antonio R. Ramírez Morales”

www.santabrigida.es

Borrador Acta Sesión Ord. 28-Ago-08



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el Acuerdo de Delegación para el ejercicio de la Inspección de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de la competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida (ANEXO II), del tenor literal siguiente:

“ANEXO II: ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

El artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales.

De igual modo, las Administraciones a las que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales".

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de las funciones de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de la competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida en el Cabildo Insular de Gran Canaria, y siendo conforme a Derecho dicha delegación, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **SE ACUERDA:**

Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de la competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en las siguientes bases.

Asimismo, con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la inspección, se delega en el Cabildo Insular la facultad para establecer, dentro del marco jurídico aplicable a la Administración local, acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, autoridades o entidades que se consideren necesarios para el desarrollo de funciones objeto de la presente delegación.

BASES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERA.- OBJETO.- Será objeto de delegación la inspección de los siguientes tributos y demás ingresos de derecho público locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico.
- Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva
- Tasa por licencias urbanísticas
- Tasa por licencia de Apertura
- Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio
- Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales
- Tasa por ocupación de puestos de venta en el mercadillo municipal.

Para proceder a la comprobación de la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos y/o demás obligados tributarios, y con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública, procediéndose, en su caso, a la regularización correspondiente, las facultades de la inspección que se delega comprenderá en los términos recogidos en el art. 141 de la LGT, y en concreto:

De comprobación e investigación de todos aquellos actos, elementos y hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.

- a) De obtención de información relacionada con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) De valoración de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- c) De información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- d) De asesoramiento e informe a órganos de esta Administración local
- e) De expedición de actas, informes, diligencias y comunicaciones que sean necesarios para el desarrollo de la inspección.
- f) De resolución de cuantos recursos, reclamaciones, quejas y asuntos se planteen contra las actuaciones citadas en los apartados anteriores.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Las actuaciones y procedimiento de inspección se regirán:

- a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Por las normas reguladoras de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de esta delegación.
- c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de marzo).

c) Por las Bases de este acuerdo.

e) Por las demás disposiciones dictadas en desarrollo de las anteriores.

TERCERA.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.-

- 1) El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular VALORA, quedando este Organismo obligado en el tratamiento de datos y en el cumplimiento de las actuaciones asumidas por el presente acuerdo en los mismos términos que el Cabildo.
- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Cabildo se atenderá al Ordenamiento Local, y a la legislación aplicable de conformidad a lo establecido en la base segunda de este acuerdo.

Asimismo, El Cabildo ejecutará el presente acuerdo con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En este sentido, el Cabildo queda obligado a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativa sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. El Cabildo tratará los datos derivados del objeto del presente acuerdo conforme a las instrucciones que reciba del Ayuntamiento de Santa Brígida.

- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el Cabildo percibirá una compensación económica, que se corresponderá con el 30% de las deudas ingresadas en la Hacienda local como consecuencia de las actuaciones inspectoras, en virtud de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán abonadas por el Ayuntamiento una vez cotejados y, en su caso, contabilizados los cobros efectivamente realizados en la Hacienda local.

- 4) Las devoluciones de ingresos indebidos que, en su caso, se produzcan como consecuencia de las actuaciones inspectoras, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente que deba percibir el Cabildo de los derechos reconocidos y/o liquidaciones que se hayan emitido por el Ayuntamiento. La Comisión de Seguimiento establecerá las fórmulas de devolución correspondientes en la forma mas adecuada a los intereses generales.
- 5) La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del Cabildo Insular para su realización. La Comisión de Seguimiento establecerá las fórmulas de compensación correspondientes en la forma mas



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

adecuada a los intereses generales.

6) Serán causas de resolución del presente acuerdo o convenio:

1. El no ajustarse el Cabildo en el desempeño del servicio de inspección a las disposiciones de las normas mencionadas en la base segunda.
2. La falta de diligencia del Cabildo en el ejercicio de sus funciones, definidas en este acuerdo o convenio.
3. La aportación de información comprobada e investigada a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.
4. La modificación unilateral de las condiciones del presente acuerdo o convenio. No obstante, podrá modificarse el presente acuerdo o convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, cuando se produzca una modificación en la normativa que resulte de aplicación a las actuaciones inspectoras.

En caso de resolución, se le entregarán al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde que éste adopte el acuerdo correspondiente, los expedientes que se encuentren culminados y en condiciones de ser liquidada la deuda correspondiente.

Asimismo, una vez resuelto el acuerdo o convenio, o finalizado el plazo del mismo, se le entregarán al Ayuntamiento los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por tres vocales del Ayuntamiento de Santa Brígida, y por tres vocales del Cabildo u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular, al menos uno de ellos Técnico/Funcionario, actuando uno de los vocales del Ayuntamiento como Presidente (con voto cualificado en caso de empate en la toma de decisiones) y el otro vocal del Ayuntamiento como Secretario. Sin perjuicio de la participación en la misma con voz y sin voto de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería o de quines actúen por delegación.

Sus funciones básicas serán:

- d) Velar por el cumplimiento del presente acuerdo o convenio.
- e) Resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- f) Proponer las medidas que procedan ante actos de incumplimiento del presente acuerdo o convenio, para su inmediata corrección.

La Comisión se reunirá a instancia de las partes y al menos una vez cada tres meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos dos miembros de cada una de las partes.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y, en lo no previsto por ésta, se aplicarán de forma subsidiaria las normas contenidas en el Capítulo II, del Título II de la Ley



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.-

Una vez aceptada por el Cabildo Insular, la presente delegación entrará en vigor desde la mencionada aceptación por parte del Cabildo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, quedando tácitamente prorrogada, por periodos de 1 años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra. En el caso contrario, lo comunicará a la otra con una antelación no inferior a tres meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

No obstante, mediante acuerdo motivado, en cualquier momento el Ayuntamiento de Santa Brígida podrá como Administración delegante, avocar para sí las competencias y facultades que han sido delegadas mediante el presente acuerdo o convenio. La denuncia será comunicada al Cabildo con un plazo de un mes de antelación a la fecha en que sea efectiva.

SEXTA.- El presente acuerdo habrá de notificarse al Cabildo Insular a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMA.- PUBLICACION.-Una vez aceptada la delegación por el Cabildo Insular, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo).

Y para que así conste firman el presente acuerdo, por triplicado, en Santa Brígida, a veintiocho de agosto de dos mil ocho.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
Fdo.: Antonio R. Ramírez Morales.”

Abierto el turno de Intervenciones, y previamente manifestar la Presidencia de los beneficios que ha resultado para esta Administración la gestión realizada por la empresa ###, pero que ahora se trata de, por una parte, un mayor ámbito de actuación, -cual es el insular al llevar a cabo ello el Cabildo de Gran Canaria; y, por otro, el que se acometa su ejercicio con más medios técnicos, y reiteran parabienes para la citada mercantil y para sus trabajadores sobretodo –preocupando su futuro toda vez que, necesariamente, han de concursar para la obtención de plaza en el Organismo Autónomo Valora; toma la palabra el Sr. Ramos Quevedo, refiriéndose a que en la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 27 de diciembre de 2007, se daba un plazo para lo que hoy se trata hasta el mes de mayo, estando en la fecha en el mes de agosto.

Sigue exponiendo el Sr. Ramos Quevedo que da la enhorabuena por actuar en esta línea y muestra, asimismo, su preocupación por los trabajadores, que han de presentarse a examen y superarlo para su continuidad, expresando la conveniencia, para dichos trabajadores, de no perder la oportunidad que se les brinda.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Díaz Hernández, expresa que este asunto para él no es una buena noticia, que con ello no cambiará la gestión para nada; que es mejor una sociedad municipal que ir a delegar en la empresa pública. Expone que con la gestión actual se ha conseguido, incluso, señala, el Certificado ISO de Calidad, que en otro Ayuntamiento donde está Valora, no es buena su gestión, y no se habla bien de ello, por lo que su voto será en contra.

El Sr. Umpiérrez Cabrera expresa su reconocimiento a ### y que es un acierto la delegación que se va a realizar en Valora, que ello va a ser, en cierto modo, farragoso, pero que, para las personas que trabajarán con el Organismo Autónomo va a suponer mejoras en sus condiciones laborales.

El Sr. Presidente expresa al Sr. Ramos Quevedo que en fecha posterior a la de la Junta de Gobierno Local que refiere, se acordó prorrogar el contrato hasta el mes de noviembre, pudiendo ser aquel, caso de precisarse, nuevamente prorrogado al ser ello posible conforme al plazo inicialmente contratado.

Sigue exponiendo el Sr. Presidente y en respuesta a lo dicho por el Sr. Díaz Hernández que, en contra de lo que ha manifestado, hoy se habla bien de Valora y de su gestión positiva; que, continúa, como contrario, si no funciona, las medidas están previstas.

El Sr. Ramos Quevedo comenta que Valora aporta nuevas tecnologías, potenciándose las actualizaciones de padrones, de la recaudación ejecutiva, que en cuanto al personal se le dan oportunidades para su permanencia. Expresa que de sociedades municipales ya tenemos experiencia, no precisamente buena, para crear otra más.

El Sr. Presidente no entiende ni conoce la razón por la que el personal de ### no se presentó en la convocatoria de lista de reservas efectuada por Valora.

El Sr. Díaz Hernández dice que no ve por qué se ha de dejar en manos de una sociedad del Cabildo lo que hoy está funcionando, siendo uno de los municipios con mejor gestión de cobros, dado que, expone, la recaudación en periodo voluntario supone un elevado porcentaje que en otros, y con Valora, no se ha alcanzado. Apunta además que entiende la postura del Sr. Ramos Quevedo.

El Sr. Presidente expresa al Sr. Díaz Hernández, que en esta Comisión están presentes tres miembros del Grupo Popular, que supone que votaran a favor de la Propuesta y, continúa, en la actualidad no forman parte del Grupo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria. Se hace mención de que Valora no es una sociedad del Cabildo, sino un Organismo Autónomo, lo que es cuestión distinta.

Sometida la propuesta a votación, ésta es dictaminada favorablemente por 5 (cinco) votos a favor (Sr. Ramírez Morales (Grupo Verdes); Sres. Umpiérrez Cabrera, Cerpa Socorro y Sosa Domínguez (Grupo Popular), Sr. Ramos Cabrera (Grupo PSOE) y 1(uno) en contra (Sr. Díaz Hernández, Grupo Mixto)."

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Fernández Fernández se manifiesta su conformidad con lo pretendido y que en cuanto al actual personal está segura de que su situación se solucionará con el pequeño examen que han de superar, que cree que lo superarán, que hay 6



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

plazas y las otras 2 se piensa hacer una Oficina aquí también y está segura de que el Grupo de Gobierno tiene la misma sensibilidad que tiene ella con el personal, por lo que está tranquila.

Sigue exponiendo que tanto a los Técnicos del Cabildo como del Organismo Autónomo Valora, les ha sido muy fácil negociar con los Técnicos de este Ayuntamiento, porque hablaron de tú a tú. Eso quiere decir que se han de felicitar tanto de la Interventora como de la Depositaria, porque pudieron hablar con el lenguaje claro que tienen los técnicos y el entendimiento ha sido fácil y han visto las ventajas de esta delegación en Valora, en el Cabildo Insular que es quien la promueve, porque Valora ha mejorado mucho su gestión, habiendo preguntado al respecto en otros Ayuntamientos y están muy contentos con ella por el dinamismo que ha tenido, la fluidez en la gestión recaudatoria, tributaria y de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia municipal.

Manifiesta la Sra. Fernández Fernández que todo lo que pueda garantizar una mayor y eficaz gestión, todo lo que pueda facilitar la gestión de los técnicos municipales beneficiará a los políticos siempre, porque toda la seriedad en la gestión –lo que no quiere decir que no la haya tenido el anterior-, en su fluidez, cree que beneficiará mucho a este Ayuntamiento, con muchas ventajas.

Felicita a los Técnicos por esta negociación que, según el comentario de los Técnicos tanto de Valora como del Cabildo, ha sido de entendimiento, lo que es una gran satisfacción para poder llegar a esta delegación.

El Sr. Díaz Hernández expone que, siendo coherente con su planteamiento, dado que ha sido Concejal de Hacienda durante unos cuantos años y conoce a Valora desde su creación en 1999 y que el único anzuelo que tenían en su momento era que le daban a los Ayuntamientos la recaudación por adelantado, lo que es pan para hoy y hambre para mañana.

Expresa que a los ciudadanos, como bien conoce el Sr. Alcalde al haber sido Concejal de Hacienda, les gusta hablar con sus políticos sobre sus problemas en esta materia, porque para eso les han votado, lo cual ahora no podrán hacer, alejándose a los ciudadanos de su Ayuntamiento.

Expone que sigue pensando que Valora no es lo más adecuado y que quizás si el Ayuntamiento hubiese creado un organismo autónomo propio, absorbiendo el personal, mediante concurso o como fuera, cree que hubiese votado que sí; pero que, en este caso, siendo coherente con su postura, desde hace muchos años, sigue diciendo que no.

El Sr. Ramírez Morales desea salir al paso de las manifestaciones expuestas en este Pleno por la Sra. Fernández Fernández, en cuanto a que es un deseo del Grupo de Gobierno y de la Corporación en general el que los trabajadores de la empresa ### continúen en Valora, que el examen a superar no es un examen pequeño, puesto que lo será con todas las de la Ley para poder ingresar en un organismo público; que, en cuanto al Ayuntamiento, tendrá información en su momento, cuando los sindicatos y la propia empresa se pongan de acuerdo, al ser unas pruebas en las que el Ayuntamiento ni entra ni sale.

Sigue exponiendo el Sr. Ramírez Morales, que con el tema de las felicitaciones a los Técnicos, él una vez más se une a ellas, pero, dirigiéndose a la Sra. Fernández Fernández, ya que a ella le duelen prendas, a él no y quiere felicitar en primer lugar al Sr. Consejero de Hacienda del Cabildo de Gran Canaria y en el mismo lugar al Sr. Alcalde de esta Corporación y al Grupo de Gobierno, porque



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

son los que han promovido, y no al revés, puesto que ha sido el Ayuntamiento y no el Cabildo el que esto ha promovido; que antes que con los técnicos hubo unas conversaciones con los políticos – recalca-, a los cuales desea felicitar también, deseando que conste en acta su felicitación al Consejero del Cabildo, que ha estado en todo momento dispuesto y ha venido en, como mínimo, dos ocasiones a este Ayuntamiento a entrevistarse en una ocasión con el Sr. Alcalde y en otra ocasión con él como Concejal de Hacienda, y a todos los miembros del Grupo de Gobierno que ante la propuesta de alguien que sabe de lo que están hablando, una técnico, una mujer, los políticos se pusieron en marcha y que ese es el resultado del asunto que se trata.

La Sra. Bosch Benítez expresa que en el mismo sentido de la intervención del Sr. Ramírez Morales, desea que conste en acta su felicitación expresa al Concejal de Hacienda, al Sr. Ramírez Morales, que hace honor a su trayectoria como ser, como persona con una vocación de servicio incuestionada, como persona trabajadora y como persona que ahora está ocupando cargo público que además trabaja por los demás y nunca se pone flores y ha felicitado a la Corporación, al Sr. Alcalde, al Sr. Consejero del Cabildo; por lo que le gustaría que constara en acta por parte del Grupo de Gobierno las felicitaciones expresas a la gestión que ha tenido el Sr. Concejal de Hacienda para sacar adelante esta negociación con el Cabildo, habiendo estado ella presente en algunas reuniones, por lo que sabe que el Sr. Concejal de Hacienda ha estado trabajando; por lo que si antes se han sumado todos, sin ninguna vergüenza y sin ninguna consideración al Partido Político al que representa, a una felicitación a D. Demetrio Suárez, ya que no lo ha hecho la Sra. Fernández Fernández del PSOE, cree que es justo que en este acta de Pleno conste una felicitación expresa al Sr. Concejal de Hacienda D. Antonio Ramírez Morales.

El Sr. Alcalde expone que aquí lo que se busca, con independencia de quien gobierne el Cabildo, lo que da igual y así lo están demostrando no yendo al acoso y derribo de otras fuerzas políticas, es la buena gestión; entendiéndose que este es un buen momento, con el asesoramiento de los técnicos, para dar este paso y cederle la gestión a Valora, y por eso lo llevan a cabo, con el deseo de no equivocarse, no por ellos, sino por el bien de Santa Brígida.

Continúa expresando el Sr. Alcalde que cree que ello no es incompatible con agradecer y con felicitar el trabajo de ### a lo largo de estos años y con buscar la forma legal, en la que Valora está trabajando, de que, en la medida de lo posible, en razón a sus méritos, el Personal que lleva años trabajando con la empresa ### pueda seguir haciéndolo en el citado Organismo, contando para ello con todo el respaldo moral, si así, manifiesta, se le permite decir, han de pasar por los criterios legales que todo acceso a la Administración Pública debe tener y que tanto en otras ocasiones algunos miembros corporativos han achacado, con lo cual, dentro de la Ley estarán encantados de que ese Personal pueda continuar prestando sus servicios para el Municipio.

Aparte de felicitar a los Técnicos de uno y otro, sigue exponiendo, que la iniciativa política la tomó este Grupo de Gobierno, en tanto que los técnicos están para informar y para colaborar, habiéndolo hecho muy bien, pero las decisiones políticas las toman los políticos y esta ha sido una decisión política que todos, a priori, han de mirar con esperanza y con buena sintonía, esperando que el tiempo confirme el acierto en la decisión.

Sometido el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resulta aprobado por 15 (quince) votos a favor (Sres. Bravo de Laguna Cabrera, Del Río Alonso, Umpiérrez Cabrera, Sosa Domínguez, Vera Santana, Benítez Montesdeoca, y Socorro Cerpa del Grupo Popular; Sres. Fernández Fernández, Ramos Cabrera y Monzón Roque del Grupo PSOE; Sres. Bosch Benítez, Ramírez Morales y Ventura



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tadeo del Grupo Verdes; Sres. Baeza Betancort y Casas Pérez del Grupo Mixto), lo que supone mayoría superior a la absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 1 (uno) voto en contra (Sr. Díaz Hernández, del Grupo Mixto).

DÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

10.1.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la Resolución nº 640/08, hasta la Resolución 831/08.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria que comprende desde la Resolución nº 640/08 hasta la Resolución nº 831/08, ambas inclusive; quedando el Pleno enterado.

10.2.- Despachos y Comunicados.

No hubo

10.3.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

Por Secretaría se da cuenta de las Resoluciones Judiciales recaídas desde la última sesión plenaria a los efectos de conocimiento por la Corporación:

10.3.1.- Auto de fecha 13 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Medidas cautelares restantes. Nº Procedimiento: 0000086/2007; NIG: 3501645320060002499; Materia: Sanciones Administrativas; Proc. Origen: Procedimiento Ordinario; Nº proc. Origen: 0000539/2006; Resolución: Auto 000413/2007. Demandante: ###. Acordando declarar no HABER LUGAR a la medida cautelar interesada, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

10.3.2.- Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento; Procedimiento ordinario; nº Procedimiento: 0000485/2006; NIG : 3501645320060001530; Materia: Otras; Resolución: Sentencia 000329/2007. Demandante: ###. Estimando parcialmente el recurso presentado por la representación procesal de ###, se anula y deja sin efecto la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, condenando a la Administración demandada a que realice las actuaciones materiales conducentes a la comprobación de los hechos e infracciones denunciadas, y en su caso, para que el propietario del establecimiento haga las reparaciones que correspondan para que no se produzcan perjuicios a los vecinos con su actividad, todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales; quedando el Pleno enterado.

10.3.3.- Sentencia de fecha 18 de junio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento ordinario; nº de procedimiento: 0000423/2007; NIG: 3501645320070002436; materia: Contratación Administrativa; Resolución: Sentencia 000369/2008. Demandante: ###. Inadmitiendo el recurso presentado por la representación de ###, sin entrar a conocer el resto de pretensiones y sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

10.3.4.- Sentencia de fecha 23 de junio de 2008; rollo de apelación nº 413/07; Procedencia: Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria (Ref: P.O. nº 311/06). Demandante: Inmobiliaria Urbis. Estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora ##, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de los de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de septiembre de 2.007, mencionada en el Antecedente Primero, la cual se revoca, y en su lugar, se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por la entidad mercantil ##, contra la resolución objeto del recurso contencioso-administrativo; quedando el Pleno enterado.

10.3.5.- Sentencia 000229/2008, de fecha 30 de junio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento Abreviado; nº Procedimiento: 0000299/2007; NIG:3501645320070001778; Materia: Personal. Demandante: ##. Estimando parcialmente el recurso presentado por la representación procesal de ##, por la que se reconoce el derecho de aquélla a percibir las cantidades correspondientes al complemento de productividad de los cuatro años anteriores a la fecha de interposición de la reclamación administrativa de fecha 31 de octubre de 2006, todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes; quedando el Pleno enterado.

10.3.6.- Sentencia 000223/2008, de fecha 1 de julio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, Procedimiento Abreviado; nº Procedimiento:0000606/2007;NIG:3501645320070002046;Materia: Derecho Tributario. Demandante: ##. Desestimando el recurso presentado por la Procuradora ##, en nombre y representación de ##, se declaran ajustados a derecho los actos administrativos indentificados en el antecedente de Hecho Primero de esta resolución, sin realizar pronunciamientos condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

10.3.7.- Auto de fecha 1 de julio de 2008, ref: RCA nº 69/02, en el cual la Sala dispone desestimar la solicitud formulada por la Procuradora ##, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Brígida, de ejecución provisional de la sentencia dictada en el presente recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del Ayuntamiento para formular la solicitud al no ser la parte favorecida por el Fallo. Sin pronunciamiento sobre costas; quedando el Pleno enterado.

10.3.8.- Auto de fecha 01 de julio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Medidas Cautelares Restantes; Nº de procedimiento: 0000050/2008; NG: 3501645320080001320; Materia: Urbanismo; Proc. Origen: Procedimiento Abreviado; Nº proc. Origen:0000221/2008; Resolución: Auto 000167/2008. Acordando denegar la suspensión del acto administrativo identificado en el Hecho único de la presente Resolución, sin realizar pronunciamientos sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

10.3.9.- Sentencia de fecha de 02 de julio de 2008, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº Procedimiento: 0000709/2006; NIG: 3501645320060002381; Materia: Adjudicación de contratos públicos de suministro y obras; Resolución: Sentencia 000232/2008. Demandante: ##. Desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora ##, en nombre y representación de ##, y declarando conforme a derecho la Resolución identificada al Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

10.3.10.- Auto de fecha 17 de julio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5; Procedimiento: Medidas Cautelares restantes; Nº Procedimiento:0000042/2008; NIG: 3501645320080001253; Materia: Urbanismo; Proc. Origen: Procedimiento Ordinario; Nº proc. Origen:0000206/2008; Resolución: Auto 000206/2008. Demandante: ###. Estimando la petición de medida cautelar instada por la Procuradora ##, en nombre y representación de ##, se acuerda la suspensión del acto impugnado al que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, siempre y cuando la recurrente preste caución suficiente por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30. 050,61€), en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, ante ese mismo Juzgado en el plazo de quince días, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

10.3.11.- Auto de fecha 23 de julio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Medidas Cautelares Restantes; Nº Procedimiento: 0000048/2008; NIG: 3501645320080001777; Materia: Urbanismo; Proc. Origen: Procedimiento Ordinario; Nº proc. Origen: 0000293/2008. Demandantes: ## y ##. Disponiendo suspender la ejecución de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de 04/06/08 y convocar al recurrente y a la Administración demandada a comparecencia en la sede de ese Juzgado para lo cual se señala el día 24 de julio de 2008 a las 10:00 horas; quedando el Pleno enterado.

10.3.12.- Auto de fecha 24 de julio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Medidas cautelares restantes; Nº Procedimiento: 0000048/2008; NIG: 3501645320080001777; Materia: Urbanismo; Proc. Origen: Procedimiento Ordinario; Nº proc. Origen: 0000293/2008; Resolución: Auto 000335/2008.Demandantes: ## y ## Declarando dejar sin efecto la suspensión de la ejecución acordada por auto de fecha 23/07/08, sin efectuar pronunciamiento acerca de las costas; quedando el Pleno enterado.

10.3.13.- Auto de fecha 24 de julio de 2008 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección:005 (Madrid); número de identificación único: 28079 23 3 2007 0005809; Procedimiento: Apelación 0000207/2007; Sobre: Multas y Sanciones. Contra ##. Desestimando la solicitud formulada por el Procurador de los Tribunales ##, de que se declare la nulidad de pleno derecho de la Sentencia de 23 de enero de 2008, dictada por esta Sección en el recurso de apelación nº 207/2007, con expresa imposición a la parte solicitante de las costas de este incidente; quedando el Pleno enterado.

10.4.- Asuntos de la Presidencia.

10.4.1.- Se da cuenta del escrito presentado por ##, del tenor literal siguiente:

“SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

##, mayor de edad, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, con DNI 42842245F, y con Tarjeta Nacional de Investigador número 1281399 con el mayor respeto EXPONE:

Que durante las últimas décadas el pueblo de Santa Brígida ha venido haciendo uso de la denominación “Villa” sin saberse cuándo y por qué la razón de ese título histórico, cuestión que ha llevado a investigadores a indagar sobre el mismo, de manera insistente pero con resultado infructuoso, pues las actas de las sesiones municipales nada desvelan al respecto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Que tras varios años de trabajo en diferentes archivos (Municipal, Provincial, Nacionales) el que suscribe ha podido constatar que el título de Villa fue concedido mediante Real Decreto por S. M. el Rey Alfonso XIII, firmado en Palacio el día 30 de marzo de 1915, y publicado dos días después en la Gaceta de Madrid, y cuyo contenido era el siguiente:

“Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de Santa Brígida, provincia de Canarias, por el constante desarrollo de su agricultura, industria y comercio, vengo en concederle el título de Villa. Dado en Palacio á treinta de marzo de mil novecientos quince. ALFONSO. El Ministro de la Gobernación José Sánchez Guerra”

Que para dicho fin y objetivo, y tras una petición formal, me trasladé el pasado 30 de julio del año en curso al Archivo General de la Administración, con sede en Alcalá de Henares (Madrid), para la consulta, análisis y selección de los documentos citados, pudiendo obtener una copia del expediente de aquella histórica concesión, y que se encuentra en la referencia que detallo a continuación: **IDD (08) 025.001. Ministerio de la Gobernación. Fondo Antiguo. Signatura 44/2444.**

El expediente que nos ocupa consta de nueve folios, a saber:

Folio 1) Portada con la leyenda. “Santa Brígida (Canarias). Título de Villa”

2) Escrito del Ministerio de la Gobernación al Gobernador Civil de Canarias, dando traslado del acuerdo.

3 y 4) Carta del Alcalde, don Manuel de la Coba Domínguez, firmada también por el Secretario Municipal, don Daniel Afonso López, dirigida al Ministro de la Gobernación, de fecha dos de febrero de 1915 sobre “las reformas materiales que se han venido periódicamente implantando, tanto en la Municipalidad como por particulares”, que detalla en su escrito, así como el acuerdo plenario (31 de enero de 1915) en el que se acordó elevar la petición del título de “Villa”.

5) Carta personal del Secretario particular del Ministro de la Gobernación, acreditando que D. Leopoldo Matos recomienda el favorable despacho de la instancia recibida del Ayuntamiento de Santa Brígida.

6) Carta manuscrita firmada por S.M. el Rey Alfonso XIII con la leyenda antes citada de la concesión del título de Villa, fechada el 30 de marzo de 1915.

7 y 8) Carta manuscrita de la Alcaldía Constitucional de Santa Brígida, de fecha 19 de abril de 1915, firmada por el Sr. Alcalde, don Manuel de la Coba, y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación (Madrid) agradeciendo la concesión de dicho título.

9) Copia de la publicidad del citado Real Decreto en la Gaceta de Madrid, de fecha 1 de abril de 1915.

10) Solicitud por parte del que suscribe de reproducción de los documentos que se reseñan, de fecha 30 de julio de 2008.

Es por lo que Ruega:

A) Que esta documentación que aporto sobre la concesión del título de Villa pase a formar parte del Archivo Histórico Municipal, como parte de su Patrimonio Documental, ya que no existe constancia de expediente alguno en este Ayuntamiento que acredite ese título que logró aquella incipiente Villa hace 93 años como fiel reflejo de su rica historia y de su desarrollo social. Ni tampoco se conservan, lamentablemente, las Actas de las sesiones plenarias referidas al período que nos ocupa (1915-1917), siendo entonces Alcalde, don Manuel de la Coba Domínguez y secretario de la Corporación Municipal, don Daniel Afonso López.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Ruego que todos los documentos oficiales, así como páginas web, videos promocionales, guías u otros documentos lleven como refrendo esa identidad institucional que representa a todos los vecinos y que simboliza las singularidades y los valores excepcionales que posee esta Villa y confirmadas por Real Decreto desde entonces.

C) Que con el empaque y ceremonia que merezcan se descubra una placa conmemorativa en el pórtico del Ayuntamiento que deje constancia de ese título que recibimos como legado para conocimiento de ésta y de las futuras generaciones, en un ejercicio loable de autoafirmación como comunidad y fomentar esas señas de identidad que perpetúan los hechos históricos más sobresaliente de nuestro pueblo.

Aprovecho a ocasión para que se culmine, como en derecho proceda, el expediente de solicitud del título de “**Invicta**” para esta Villa que, mediante acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 1988, se inició hace ahora dos décadas teniendo por antecedente de aquella petición la memoria en la que se acreditan las razones históricas suficientemente acreditada como la Batalla del Batán de 1599. en la actualidad, el expediente de ese título de reconocimiento de tan trascendental hecho para la historia de Canarias y, en particular, para la rica historia de Santa Brígida, se encuentra inconcluso, pues sólo cuenta con una resolución favorable de la Dirección General de Cultura (Resolución número 1988/98), a falta del preceptivo decreto de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Que teniendo por presentada esta instancia, previo los trámites que procedan por el órgano municipal competente, se adopte acuerdo, si así se considerase, respecto a lo solicitado en el expositivo del presente escrito.

En la Villa de Santa Brígida a 8 de agosto de 2008.

Fdo. ##.”

Por el Sr. Alcalde, se expresa que el Pleno Municipal toma conocimiento del escrito presentado por D. Pedro Socorro Santana, agradeciéndole la labor prestada no solo en este tema sino en otros que lleva desarrollando desde hace muchos años a favor del Municipio de Santa Brígida y del mayor conocimiento y difusión de su historia, y se toma nota de lo que se solicita, en cuanto a la placa, etc., creyendo que es bueno para el Municipio que de todas aquellas concesiones de títulos que tenga otorgados se sienta orgulloso y que se reconozca formalmente lo que, por las circunstancias que sean, no se ha hecho en el pasado, poniéndose a trabajar al efecto con Secretaría, con la Concejalía de Patrimonio, con los Grupos Políticos, para que se tenga todo en orden en la Villa de Santa Brígida también en cuanto a sus Títulos.

10.4.2.- Se da conocimiento de la Resolución de Alcaldía nº 667/08 de fecha 18 de junio de 2008, referida a la composición de las distintas Comisiones Informativas tras el cese del Sr. Vega Santana y la incorporación del Sr. Baeza Betancort.

10.4.3.- Se da cuenta de que durante el periodo vacacional del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se avocó



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a favor de la Alcaldía las competencias en materia de Hacienda, Patrimonio y Contratación, durante el periodo comprendido desde el dieciséis de julio de dos mil ocho hasta el veintinueve de julio de dos mil ocho, ambos inclusive.

10.4.4.- Se pone en conocimiento del Pleno que en sesión celebrada por la Junta Local de Seguridad el día 21 de julio de 2008, se mostró la conformidad de la misma, al ser el órgano competente para ello, para la adhesión al "Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género."

10.5.- Mociones de los Concejales.

No hubo

UNDÉCIMO.- Asuntos de urgencia.

No hubo

DUODÉCIMO.- Ruegos y Preguntas.

Por el Sr. Ramos Quevedo.-

- Preguntas:

1.- Cómo es posible, que respuesta darán dada la situación económica en la que nos encontramos, al reintegro de subvención que ha efectuado la Concejalía de Desarrollo Local y Turismo al Servicio Canario de Empleo por importe de 2.003,91 € denominado "Camino de Arriba", acordado en la Junta de Gobierno Local de 30 de julio, apartado 3.14.

2.- Dos devoluciones por parte de la Concejalía de Servicios Sociales al Cabildo, citadas en la Junta de Gobierno Local de 30 de julio, apartados 3.12 y 3.13, la primera "Programa oficina de atención a la mujer víctima de la violencia de género y/o en conflicto" por 27.310,26 €, y la otra "Programa de prevención y sensibilización ante la violencia de género", por 19.703,45 €; sumando un total de 47.13,71 € (7.000.000 de las antiguas pesetas).

3.- Cuándo se convocará la primera reunión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Villa, puesto que desde que se creó el 27 de octubre de 2007 y posterior entrada en vigor el 29 de marzo de 2008, a la fecha no se ha hecho nada por ello.

4.- Cuándo se les va a convocar con Concejales del Grupo de Gobierno, no con Técnicos del Ayuntamiento como los convocaron hace aproximadamente dos meses, para consensuar junto con todas las fuerzas políticas de la Oposición, sociales, culturales, vecinales, etc., el modelo de desarrollo de nuestra Villa, según los objetivos de la Agenda Local 21, que a bombo y platillo publicaron en prensa el día 14 de agosto de 2008, hace cuatro meses.

5.- Pregunta dirigida al Sr. Concejales de Deporte, acerca de si tiene constancia del porqué se ha despedido al Auxiliar Administrativo de la Sociedad de Deportes, ##, que después de 18 años de trabajo sin ninguna tachadura, todo lo contrario, con los socios muy contentos con él, que, sigue preguntando, porqué se juega con los puestos de trabajo de las personas con 55 años a sus espaldas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En este momento el Sr. Alcalde solicita al Sr. Ramos Quevedo que haga el ruego o que haga la pregunta, sin que haga juicios de valor; a lo que contesta el Sr. Ramos Quevedo que pues bueno, que el Sr. Alcalde indicará si tiene constancia de ello y porqué.

6.- Qué pasos se han dado con el Plan General de Ordenación Urbana de esta Villa; en qué momento se encuentra faltando tan poco tiempo para el plazo legal estipulado.

7.- Qué respuesta puede darles el Sr. Concejal de Hacienda con el Informe de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto, con el punto 4.º, con 30 facturas disconformes de hoteles, restaurantes, ferreterías, por importe de 24.525 € que corresponden a esta Corporación y a esta época.

8.- Que en la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto se devuelve subvención al Cabildo Insular por importe de 4.605 € del Programa Intervención Familiar.

Ruego:

1) Al Sr. Alcalde, que recuerde el compromiso que tomó de renovar la normativa sobre recogida de basuras, y que por parte del Concejal de Limpieza, en el aparcamiento, los contenedores de basura que están frente al ##, que se quiten de una vez por todas esta situación que no es deseable para nadie.

Por la Sra. Casas Pérez.-

Preguntas:

1.- Que si le pueden decir si se han iniciado las reclamaciones de las costas procesales abonadas a Concejales que han resultado condenados en diversos juicios; en el caso contrario, ruega que se reclamen esas cantidades.

2.- Que según algunas declaraciones del Alcalde en algún medio de comunicación, costaría alrededor de 40.000.000 de euros rescatar la obra del aparcamiento, preguntando si existe algún documento pericial al respecto; que si han existido conversaciones con la UTE en este sentido.

3.- Que en la Relación de Facturas 16/08, a pesar de la disconformidad de la Interventora, aprobaron el pago sin la reserva de crédito reglamentaria; preguntando el porqué.

4.- Que para cuándo una carretera más amplia y mejorada en el Barrio del Gamonal, preguntando si le pueden decir si hay algún tipo de alternativa prevista, así como que para cuándo puntos de luz y el arreglo del mal estado del pavimento hundido a la altura de la gasolinera.

5.- Que cuál es el sueldo del nuevo locutor de la Radio y el procedimiento de selección seguido para su contratación.

Ruegos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Que a la vista de las numerosas causas judiciales que tiene este Ayuntamiento y un presupuesto de 40.000 euros en gastos judiciales, ruega que se inicien los trámites que correspondan para lograr un Convenio con el Servicio Jurídico del Estado, para la prestación de asistencia jurídica, para el asesoramiento, representación y defensa en juicios, teniendo la normativa que avala ello por si desean que dé lectura.

El Sr. Alcalde contesta que si la aporta se le agradecerá, a lo que contesta la Sra. Casas Pérez que la aporta, porque de esta forma se recortarán bastante los gastos que se están produciendo.

2.- Que con el Consorcio de Compensación de Seguros se realicen los trámites oportunos para asegurar los vehículos oficiales de este Ayuntamiento, puesto que de este modo se ahorraría hasta un 75% de los gastos en seguros.

3.- Que las obras del RAM, que se llevaron también en la Junta de Gobierno Local, sobre 35.000 euros y también la reforma del Club de Mayores por 47.559,50 euros , todas se le dan a la misma empresa, por lo que ruega que ante la crisis que hay en el sector de la construcción y dado que por contrato menor se pueden adjudicar, que tengan consideración con el resto de empresas y que se repartan con otros empresarios, para que no recaiga todo en una misma persona.

Por el Sr. Díaz Hernández.-

Ruego:

Que conste en acta su felicitación personal a ###, por la labor de investigación que ha hecho de su bolsillo en Madrid, para saber al respecto de la denominación de Villa de Santa Brígida.

Preguntas:

1.- Que quién da la orden para la señalización horizontal en las vías públicas y, consecuencia de ella, que quién elige los colores, porque parece ser que son un poco arbitrarios, poniendo como ejemplo los aparcamientos que están en la puerta del Ayuntamiento, que están pintados de amarillo; expresando que es posible que sea porque es más barata la pintura, pero que ello no es legal.

Por el Sr. Alcalde, se expresa, que antes de que contesten los Sres. Concejales que así lo deseen, él a la pregunta del Sr. Ramos Quevedo de si como Concejal de Deportes conoce el despido del Auxiliar Administrativo de la Sociedad Municipal de Deportes, responde que sí tiene constancia del mismo.

- Que en cuanto al tema de la normativa de basura, que él, efectivamente, lo que dijo en un Pleno es que en su época de Concejal de Limpieza, lo que consideraba una asignatura pendiente, que la sigue considerando, fue el actualizar la normativa de limpieza, porque han quedado obsoletas las sanciones y determinadas cuestiones; siendo verdad que por parte de algunos comerciantes y algunas personas del municipio, quizás no se siga a raja tabla lo que es el depósito de basuras, ya que de esos comercios se deposita en los contenedores municipales y de ahí vienen los problemas



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de suciedad, de basuras, de malos olores, etc. Por ello ha indicado, y le consta que está ya en ello el Sr. Concejel Delegado, el buscar la fórmula de mejorar la Ordenanza, como se ha hecho con otras.

- Que respecto al reintegro de Concejales que han sido judicialmente condenados de manera definitiva, expresa que él personalmente le ha dado la orden a la Sra. Secretaria, que ahora se encuentra como saben de baja, para que se iniciara el procedimiento de reintegro de ese dinero, estando la orden dada personal y directamente a la Sra. Secretaria General, pero que no tiene ningún inconveniente, dado que se ha hecho la pregunta aquí, de reiterarlo en este Pleno para que desde Secretaría e Intervención pues, expresa, lógicamente igual que hay un acuerdo de la Junta de Gobierno para cuando alguien resulta absuelto se le abonen, si resulta culpable ha de reintegrar el dinero; habiéndosele dado, reitera, la orden a la Secretaria titular.

- Que conversaciones con la UTE, expone, claro que han habido y siguen habiendo, buscando lo que busca el Grupo de Gobierno, el resolver el problema de esa obra inacabada de zona comercial, parking, parque urbano y plaza pública, estando en el ánimo el intentar resolverlo; no creyendo lógico hacer públicas determinadas conversaciones en tanto en cuanto no haya determinados acuerdos, puesto que mientras un Juez o nadie diga lo contrario se tiene, como Ayuntamiento, un contrato con la UTE que, por tanto, hay que respetarlo y que se está tratando a todos los niveles –judicial, urbanístico y legal- el solucionar esa obra, concluir la de manera legal y que no perjudique al Municipio de Santa Brígida, siendo esa la intención del Grupo de Gobierno y en esa línea van las conversaciones.

Continúa expresando que no tienen inconveniente en que a esas conversaciones se sume la Oposición, quien quiera, pero claro, indica, si va a ser la línea esa, la de colaborar; porque si va a ser la línea de tener información para seguir poniendo el dedo en el ojo, que difícilmente se puede invitar a esas conversaciones a quien realmente no quiere que esa obra se finalice y que se perpetúe en el tiempo como está.

- Sobre la pregunta del Locutor de la Radio, aunque aquí está el Concejel Delegado, expresa el Sr. Alcalde, que tan solo tiene que decirle que esa pregunta la tiene que hacer a la Sociedad Municipal de la Radio, no en el Pleno, al ser una competencia de aquella, de la cual, refiriéndose a la Sra. Casas Perez, formaba parte hasta hace poco, y de la que forma parte en cualquier caso como miembro corporativo, que sin ningún inconveniente se le contestará el procedimiento de contratación, el sueldo, etc., que, por otro lado es un procedimiento muy claro y transparente.

Por la Sra. Bosch Benítez, se contesta:

- A la pregunta del Sr. Ramos Quevedo relativa a qué pasos se han dado para el Plan General, contesta que por parte de la Concejalía de Urbanismo se han reiterado sendos escritos, en concreto dos, y esta semana sale el tercero, para obtener la financiación por parte de la Consejería de Política Territorial. Hasta la fecha esos dos escritos anteriores han quedado sin respuesta; siendo todo lo que le puede decir.

Por el Sr. Ramírez Morales, se contesta:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- A la pregunta de la reunión del Consejo del Patrimonio Histórico, que está previsto que para el mes de septiembre, ya que la tenían pensado hacer a principios de agosto pero entendiendo el periodo vacacional, se ha decidido dejarla para dicho mes, siendo ello la intención.

- Que hay dos preguntas en la misma línea, en referencia a la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto, con facturas con disconformidad, por lo que aprovecha para responder al Sr. Ramos Quevedo y a la Sra. Casas Pérez que, efectivamente, que la Junta las aprueba viniendo con disconformidad porque no se ha hecho el expediente administrativo correspondiente, no se ha hecho la correspondiente retención, desconociendo él la razón y suponiendo que será por la premura de la actuación a llevar a cabo, por no haber previsto ese gasto con anticipación, mil razones; pero repite en la misma línea que el reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado en este Pleno, lo cual es legal.

Expresa que es caballo de batalla de su Concejalía, de la Alcaldía y de la Intervención, el que por parte de las diferentes Concejalías se hagan las correspondientes retenciones de crédito, que se anticipen los gastos, que se hagan previsiones, lo que hasta el momento no se ha logrado en su totalidad; que se está logrando poco a poco, pero que al final hay un gasto que hay que pagar porque el servicio está dado y, repite, si no se hace así, se podría incurrir en delito.

Por el Sr. Ventura Tadeo, se contesta:

- Que, con referencia a Plenos anteriores, a una pregunta sobre si tenía conocimiento sobre problemas graves en la Policía Local, contesta que no tiene problemas, que no tiene conocimiento.

- Que, en cuanto a la señalización con diferentes colores en las vías públicas, concretamente los aparcamientos de los Sres. Concejales frente al Ayuntamiento, que debido a las obras que se estaban realizando se desmarcaron y se volvieron a marcar en color amarillo a solicitud de la Policía Local, debido a la confusión que pudiera existir con el aparcamiento señalado en blanco, que es el general, y el amarillo, en este caso, para uso de los Concejales, ante la confusión, que estaba ocurriendo y por la que se sancionaba, de los ciudadanos.

Al respecto, señala el Sr. Alcalde, que se ha de recordar también que ese aparcamiento es para vehículos autorizados y que tiene limitado su horario, no como pasaba en mandatos anteriores, que estaba incluso fines de semana y en horario de 24 horas, en algunos momentos de mandatos anteriores así pasaba; es decir, dice, ese aparcamiento está en horario de lunes a viernes y hasta las tres de la tarde, y a partir de ahí puede ser de uso de toda la ciudadanía, cosa que antes no ocurría.

Por la Sra. Del Río Alonso, se contesta:

- Que en cuanto a la pregunta que le hace el Sr. Ramos Quevedo respecto a las devoluciones, le dice que ambas son debidas a la no contratación del personal, ya que las resoluciones del Cabildo y del Gobierno de Canarias no llegan a tiempo; que este año, por ejemplo, no ha llegado la resolución para poder contratar a una educadora en el Programa de Intervención Familiar. En cuanto a la Oficina de la Mujer, una de las plazas sería la psicóloga, y que si quiere, como en su Despacho ya le respondió a la Sra. Casas Pérez, que lo tiene todo muy bien detallado del porqué no se puede contratar; pero que, concretando, es la demora en llegar las resoluciones lo que da lugar a ello.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Que en el Programa de Sensibilización, hubo un despido y se pidió al Cabildo de Gran Canaria el cambiar el perfil del puesto de trabajo, sin que hasta la fecha haya respondido.

El Sr. Alcalde expresa que, en definitiva, el dinero que se ha devuelto es por una ineficacia en la gestión por parte del Cabildo de Gran Canaria y del Gobierno de Canarias.

Por el Sr. Umpierrez Cabrera, se contesta:

- Que con el tema de la basura, que ya prácticamente ha contestado el Sr. Alcalde, se está trabajando en la actualización del Reglamento y que, a veces, el uso indebido que las empresas hoteleras hacen de los contenedores, es lo que da lugar a los malos olores, dado que hay un horario para depositar sus residuos y los depositan a cualquier hora.

- Que en cuanto al hundimiento en la entrada al Gamonal, que ello se ha tratado y se ha hecho un expediente, que el propietario del surtidor es el que tiene que repararlo y están a la espera de que comience la obra de un momento a otro, teniendo que hacer y costear la reparación el propietario del surtidor, que fue quien hizo el muro de contención.

- Que sobre el ensanche del Gamonal, se está hablando de un tema bastante complejo, en el que se ha de entrar en expropiaciones y compras enormes y que, lógicamente, llevan su tiempo, estando incluso sujeto quizás, apunta, al Plan General para ver trazados nuevos y demás.

- Que con respecto a la empresa a la que se le han contratado obras menores, que ello lo permite la Ley, dando la casualidad que la misma empresa ha ejecutado dos obras, por lo que, contestando a la Sra. Casas Pérez, expresa que si ella tiene otras empresas que puedan trabajar para el Ayuntamiento y cumplan los requisitos al efecto, que él no tiene ningún problema y que ojalá tuvieran muchas obras para repartir entre las empresas que quieran trabajar para este Ayuntamiento.

Por el Sr. Sosa Domínguez, se contesta:

- A la Sra. Casas Pérez, y con respecto al sueldo del nuevo locutor y el proceso de selección para su contratación, como bien decía el Sr. Alcalde, no cree que sea el Pleno el lugar indicado para solicitar esa información, sino dirigirse al Consejo de Administración de Radio Televisión Sataute, del cual ella dimitió después de solicitar en reiteradas ocasiones la liquidación de la misma; diciéndole que no se preocupe, que esa información la tendrá ya que trabajan con máxima transparencia, que el único objetivo de la Sociedad es hacer una radio plural y para informar al pueblo. Reitera que en breve tendrá la información que solicita.

Por la Sra. Vera Santana, se contesta:

- Que respecto a la devolución al Servicio Canario de Empleo, que cuando se devuelve dinero es porque alguien se da de baja o se va antes de terminar el proyecto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ahonda el Sr. Alcalde expresando que, efectivamente, la devolución de 2003 euros, es porque en el Proyecto, cuando se da de baja a un trabajador, tarda más en incorporarse otro trabajador que el plazo de su finalización; por lo que hay que devolver estas cantidades.

Por el Sr. Benítez Montesdeoca, se contesta:

- Que en cuanto al tema de las retenciones de crédito (RC), que hay algunas facturas relacionadas con las Fiestas para las que se hicieron muchos RC, pero que no se hicieron todos por una cuestión familiar relacionada con la Administrativa encargada de hacerlos – que no pudo por dicha circunstancia-, lo que no quita, expresa, para hacerlos, pero que en su mayoría se hicieron, aunque sí hay otros donde no se hizo, no siendo los de mayor cuantía.

Expresa, asimismo, que en el próximo Pleno le detallará con más detenimiento.

El Sr. Alcalde expone que eso le honra al Sr. Benítez Montesdeoca, el dar la cara, porque, efectivamente, algunas de las facturas en las que no se ha seguido el procedimiento son de Festejos, pero que el que ha sido Concejal de Festejos sabe que ello pasa, porque en las fiestas hay temas que el procedimiento no se sigue, lo que no significa que ello sea ilegal, sino inadecuado, puesto que la factura es legal y el trabajo se ha realizado; y que, además, expresa, muy bien que han salido las Fiestas de San Antonio, por lo que aprovecha, en este día de felicitaciones, para felicitarlo como Concejal de Festejos.

Por la Sra. Socorro Cerpa, se contesta:

- Respecto a la pregunta de la Sra. Casas Pérez del porqué las obras RAM las hace el ###, que no las hace en su mayoría puesto que hay otras empresas, que en los proyectos hay tres premisas fundamentales, a saber: que se realicen en el menor plazo posible (julio/agosto), que sean los materiales de la mejor calidad y que sean los más baratos. A partir de ahí, expone, contacta con varios empresarios, no interesándole a algunos y otros presentaron sus propuestas, donde la más barata era la de ### y que como el Grupo de Gobierno es consciente de que estamos en una crisis económica, ella, que es la que preside, ahorra gastos y decide que sea ##.

Por el Sr. Alcalde se expresa que si hay alguna pregunta pendiente, que es posible, y agradeciéndole al Sr. Ramos Quevedo que las haya pasado por escrito (en este acto) a Secretaría, con el ruego a las demás personas que han preguntado que en el futuro hagan lo mismo porque es más sencillo, si queda algo pendiente se contestará en el próximo Pleno; agradeciendo a todos su asistencia

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y siete minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario Accidental doy fe.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.